



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“La Criminología y Su Aplicación En Los Casos Penales
Judiciales, En Los Juzgados Unipersonales De Huaraz,
Entre Los Años 2019-2020”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR(ES):

Br. Valiente Tuya, Celia Milagros (Código ORCID 0000-0001-5422-7751)

ASESOR(A):

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (Código ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

CAUSAS Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL

HUARAZ – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A mi Hermano, por el apoyo constante y desinteresado al logro de mi objetivo profesional, por el rigor que me enseñó para la consecución de mi objetivo personal, familiar y profesional, que fue parte fundamental del éxito logrado.

AGRADECIMIENTO:

A mi familia, en agradecimiento por el apoyo que me brindaron, en aras de lograr mi superación, y la estabilidad familiar dentro de la misma.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
Referencias	34
Anexos.....	38
Guía de entrevista	39
Matriz de Categorización.....	
Matriz de Validación por Juicio de Experto	
Matriz de Validación por Juicio de Experto N° 1.....	
Matriz de Validación por Juicio de Experto N° 2.....	
Matriz de Validación por Juicio de Experto N° 3.....	
Sentencias Analizadas.....	
Sentencia Analizada N° 1.....	

Sentencia Analizada N° 2.....

Sentencia Analizada N° 3.....

Sentencia Analizada N° 4.....

Sentencia Analizada N° 5.....

Sentencia Analizada N° 6.....

RESUMEN

Es una realidad que la presencia de criminólogos en nuestro escenario nacional profesional es prácticamente nula, esto por lo complejo de su interrelación con las demás disciplinas científicas y no científicas, resaltando su importancia dentro del proceso judicial sea de naturaleza Civil o Penal, es por esto que el desarrollo de esta tesis titulada La Criminología Y Su Aplicación En Los Casos Penales Judiciales, En Los Juzgados Unipersonales De Huaraz desarrollado desde Diciembre de 2020, se ha hecho con el fin de responder a la siguiente pregunta ¿Cuál es el aporte jurídico – científico de la Criminología en la resolución de casos penales?, deduciéndose de ésta la siguiente hipótesis de trabajo La criminología, fundamenta científicamente la etiología de la conducta criminal, esto es, los factores endógenos y exógenos del comportamiento delictivo, y el mismo que va a incidir en el grado de culpabilidad y aplicación de la pena. Se realizó esta investigación bajo la metodología Analítico Descriptivo considerando el carácter Cualitativo en su desarrollo, considerando como parte importante de este análisis, la entrevista a los criminólogos (3). Las técnicas utilizadas fueron la observación estructurada tipo encuesta a cada uno de los participantes.

Palabras Clave: Criminología, Delictivo, Individuo, Criminólogo, Sentencia.

ABSTRACT

It is a reality that the presence of criminologists in our national professional scenario is practically null, this is due to the complexity of its interrelation with other scientific and non-scientific disciplines, highlighting its importance within the judicial process, whether of a civil or criminal nature, This is why the development of this work entitled Criminology And Its Application In Criminal Judicial Cases, In The Unipersonal Courts Of Huaraz developed since December 2020, has been done in order to answer the following question: What is the legal-scientific contribution of Criminology in the resolution of criminal cases? , The following working hypothesis can be deduced from this question Criminology scientifically bases the etiology of criminal conduct, that is, the endogenous and exogenous factors of criminal behavior, and the same that will influence the degree of guilt and application of the penalty. This research was conducted under the Analytical Descriptive methodology considering the Qualitative character in its development, considering as an important part of this analysis the interview to the criminologists of control policies or social regulation of the criminal phenomenon.

Keywords: Criminology, Delinquent, Offender, Criminologist, sententia.

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis está orientada al estudio pormenorizado de la Criminología y su Aplicación en los Casos Penales Judiciales, en los Juzgados Unipersonales de Huaraz, entre los años 2019-2020, los mismos que tienen una utilidad extraordinaria respecto a la experiencia que se ha logrado ya hace varios años, en otros países latinoamericanos, europeos y asiáticos, logrando resultados verdaderamente óptimos, y ello se debe a que los preceptos conceptuales de la ciencia criminológica, desde sus diversos ámbitos, teóricos propositivos, como son, la sociología, la biología, la psicología y, la antropología, todas ellas en su ámbito criminal, fundamentan y explican aquellos factores endógenos y exógenos del comportamiento criminal. (Morillas, 2004, p. 29).

Estos aspectos de la etiología criminal son fundamentales a la hora de explicar y analizar el comportamiento criminal realizado, por cuanto va a determinar a plenitud, el grado de culpabilidad del autor, desde una visión científica, y no jurídica, esto es, determinar criminológicamente si la conducta criminal se ha producido por causas endógenas o exógenas, por grados de psicosis, por sociópata, por una desviación social, y por otros aspectos multifactoriales, los cuáles van a incidir en el grado de punibilidad con el que se les pueda sancionar. (Morillas, 2004, p. 29).

Esta tarea, de fundamentar criminológicamente las conductas de los imputados, corresponde a los representantes del Ministerio Público en casi la gran mayoría de países latinoamericanos, siendo de gran utilidad para poder establecer de manera científica, aquellas causas que llevaron a una persona a cometer un delito. Esto no quiere decir, que, al buscar una interpretación científica criminológica del crimen, convierta a todos los imputados en inimputables, por cuanto lo que se busca, es precisamente lograr ubicar de manera empírica científica y multidisciplinaria, los factores incitantes y motivantes para que una persona cometa un crimen, y ello se pueda analizar y así también realizar un criterio de ponderación para determinar si le corresponde una sanción que se ajuste a su grado de culpabilidad. (Morillas, 2004, p. 30)

En países como el nuestro, el estudio de la Criminología era unánime en todas las facultades de Derecho de las universidades privadas y públicas del país, sin embargo, en la actualidad, su estudio ha disminuido considerablemente, y ello se explica por la importancia en la que se ha enmarcado el estudio de la criminología, así como otras disciplinas forenses, que coadyuvan a la mejor investigación de la conducta criminal, siendo que, en nuestro país, solo se da énfasis al estudio puntualmente normativo, y sólo se tiene en cuenta los informes psicológicos y los informes médicos, más no existe en ningún Distrito Judicial del país, un perito criminólogo (profesional) para que emita el correspondiente informe criminológico en un caso penal. (Morillas, 2004, p. 29)

Dadas las circunstancias que se aprecian en nuestra realidad procesal, no se da énfasis de ninguna manera, al estudio criminológico, denotándose que el Ministerio Público con sus representantes, y los Jueces del poder judicial, no están capacitados, y no tienen ningún conocimiento respecto a los fundamentos conceptuales de la Criminología, aplicados a un caso concreto, siendo ello una falencia que debe ser superada, para una mejor administración de justicia, no sólo de manera normativa, sino también, desde el ámbito científico.

En ese sentido de orden de ideas, se plantea el siguiente problema general: ¿Cuál es el aporte jurídico – científico de la Criminología, en la resolución de casos penales Judiciales, en los Juzgados Unipersonales de Huaraz, entre los años 2019-2020?

La investigación se justifica en el sentido que no se tiene investigaciones concretas respecto al desarrollo científico en nuestro país sobre la Criminología, la misma que forma parte importante de las ciencias penales, y que requiere su estudio integral para poder entender y resolver los problemas de la criminalidad en nuestro país; y que sin embargo, a pesar que hace veinte años, casi el cien por ciento de universidades brindaban este curso en su malla curricular, ahora, es lamentable que son pocas las universidades en nuestro país que dictan esta asignatura, dada la importancia que tiene en la formación de los futuros profesionales que integrarán la administración de justicia.

De lo dicho, y continuando con el procedimiento metodológico, tenemos el siguiente Objetivo General: Conocer cuál es el aporte jurídico – científico de la Criminología en la resolución de casos penales Judiciales, en los Juzgados Unipersonales de Huaraz, durante los años 2019-2020. Luego, tenemos los siguientes objetivos específicos: 1) Determinar la manera cómo los magistrados del Poder Judicial, aplican criterios criminológicos en sus sentencias. 2) Establecer los criterios biológicos, psicológicos y sociológicos en la fundamentación de las sentencias por delitos. 3) Verificar aquellos expedientes en los que se han utilizado los criterios criminológicos.

II. MARCO TEORICO.

Dado el poco desarrollo de investigaciones en este campo de la ciencia, y constituyéndose como parte importante de ésta y futuras investigaciones, en cuanto a los antecedentes de investigación que se relacionan al desarrollo de nuestra tesis, dentro del ámbito nacional, hemos considerado el trabajo de Boris Hernán Zapata Estrada de la universidad Piura 2015 para la obtención del grado de Abogado, titulado Análisis E Importancia Del Estudio De La Criminología En Los Procesos Penales, que demuestra la importancia del estudio de la Criminología para la mejor resolución de los casos penales judiciales, y dentro del espectro internacional de estudios referidos al tema en desarrollo, consideramos a Cristina del Real Castrillo de la Universidad De Sevilla Facultad De Derecho Departamento De Derecho Penal Y Ciencias Criminales para la obtención del Grado en Criminología del año 2015 con la investigación titulada Criminólogos: Instrucciones De Uso, Un Análisis De Futuras Líneas Aplicadas En Criminología que destaca la importancia del estudio de la Criminología, así como su importante aporte en el funcionamiento social.

Ahora, en cuanto a las bases teóricas que sustentan la presente investigación, tenemos aquellas que se relacionan directamente con el tema tratado. En primer lugar, tenemos el estudio de la Criminología, que es la colección ordenada de los conocimientos prácticos acerca del delito, del delincuente, del proceder negativo en la sociedad y también de los límites y seguimiento de dicha conducta. Su campo científico puede entenderse de una forma más exacta, comprendiendo las nociones básicas del delito, delincuente y control del delito. Respecto a esto hay que tener en cuenta a la persona agraviada y la anticipación del delito, en lo que a ellas compete. (Morillas, 2004, p. 29).

Hemos de tener en cuenta lo estático de la Criminología tradicional, así como de la carencia de la revisión de sus conceptos fundamentales. Empero, tras diez años de cambios acelerados y vertiginosos, es ahora que existe ya una amplia aprobación en cuanto a que el delito, el delincuente y la ejecución de la pena, pertenecen al quehacer cotidiano de la criminología, estando las tendencias de la concepción limitada, y los de la concepción amplia de la criminología, acercándose a la investigación del tratamiento y los correctivos; así como en la voluntad de

coordinación para aclarar problemas políticos criminales. Aun así, la familiaridad con el Derecho penal, y lo importante del control social jurídico-penal, se siguen valorando en una forma dispar (Morillas, 2004, p. 29).

Es considerada también la criminología como la materia que estudia el punto de partida del "crimen" y defiende las soluciones al actuar antisocial del hombre. Ésta es una disciplina en la que confluyen muchas disciplinas y que se fundamenta en saberes propios de la sociología, la psicología y antropología, considerando el espectro teórico que le proporciona la ciencia médica y el derecho penal, entre los aspectos que investiga la criminología se incluye la ocurrencia y las modalidades de crimen, así como su origen y repercusiones, considerando a la vez las reacciones sociales y la normatividad gubernamental con relación al delito. Fue el antropólogo francés Paúl Topinard quien usara por primera vez el nombre de ésta, pero fue en 1885 que se acuñó este término por Rafael Garófalo profesor italiano de derecho (Morillas, 2004, p. 29).

La criminología es una disciplina de mucha interrelación con otras ciencias, como son entre ellas el derecho penal, la penología, la criminalística, la victimología, la política criminal, la delitología, las ciencias sociales (sociología criminal, antropología criminal, estadística policial, estadística judicial, economía, política) (Morillas, 2004, p. 30).

Ha existido desde tiempos muy antiguos una inclinación de la sociedad por la investigación, seguimiento y limitación del delito y de los comportamientos desviados dentro de ésta de los individuos que conforman estas mismas comunidades. Ya desde el siglo XVII a.c. el Código de Hammurabi que normaba antiguamente la vida en la sociedad de los Sumerios hasta hoy con técnicas modernas para prevenir el delito, la sociedad humana ha intentado entender los comportamientos que son perjudiciales en la convivencia dentro de la comunidad, con la finalidad de lograr formas de control y prevención de las actitudes más dañinas para quienes forman parte de la sociedad, esta desviación se convierte así en uno de los problemas importantes para la sociedad humana, ante lo cual dicha sociedad intenta hacer frente, con mejor o regular acierto, para conseguir niveles

convenientes de seguridad y así no obstruir el normal desarrollo de la vida social (Morillas, 2004, p. 30).

La Criminología se inicia a comienzos del siglo XIX, como solución al requerimiento social que buscaba el estudio de los orígenes del comportamiento antisocial, basados en el método científico, para proponer mecanismos y que logren preverlo, logrando el carácter efectivo, eficaz, eficiente y conveniente a los requerimientos de la sociedad. Como refiere Redondo (2016, p. 1), es el libro *Dei delitti e delle pene* (1764), de Cesare Beccaria, donde se establecen las bases de la Criminología experimental al referir que debe estudiarse de manera científica los delitos y las formas para lograr preverlos (Morillas, 2004, p. 30). La Criminología constituye así una disciplina de índole social, encargada del análisis y observación de los comportamientos delictuosos y antisociales y de las formas de limitación y seguimiento social utilizados para ello (Garrido et al, 2006, p. 48). Constituyéndose en parte del objeto de estudio de la criminología, la coincidencia de las conductas antisociales y la respuesta de esta sociedad ante dichas formas de comportamiento; según Sutherland et al (1992, p. 3), dicho de otra forma, los procesos de generación, de vulneración de las leyes, y de la reactividad de la sociedad ante el atropello de éstas (Morillas, 2004, p. 31).

La “Criminología” desde el siglo XVIII hasta hoy en día ha sido definida prácticamente por todos los autores clásicos de la misma, existiendo por ende una gran cantidad de definiciones, aun así y considerando las diferencias existentes entre éstas, hay un notable acuerdo respecto al concepto de Criminología como la disciplina que utiliza el método experimental práctico, aplicado al análisis de los caracteres antisociales y las expresiones de reacción de la sociedad ante el decamino (Akers, 2000, p. 25). He considerado necesaria la mención de algunas de las mas consideradas definiciones de Criminología, para posteriormente establecer una definición sintetizada de la misma (Morillas, 2004, p. 32).

Es en 1857 a través de la publicación *Felons and Felon-Worship* de John Ormsby donde se hace referencia por primera vez al término “criminólogo”, según el Diccionario Inglés Oxford, empero, se ha considerado creador del término “Criminología” a Rafael Garófalo, quien publicara el texto clásico *Criminología* en

el año 1885. Años Más tarde, es el antropólogo francés Paul Topinard quien adapta el vocablo Criminologie, al idioma francés, en su publicación denominada L'anthropologie criminelle (1887). Dado esto, es el criminólogo Leon Radzinowicz (2002, pp. 440-441), fundador del Instituto de Criminología de la Universidad de Cambridge, que tiene en cuenta a Garófalo, y a Topinard como los padres del vocablo "Criminología" (Morillas, 2004, p. 32).

La primera aparición escrita de esta palabra, fue en el diario norteamericano Boston Daily en el año 1872, inserto en un texto en el que se mostraba que el College de France de París, ofrecía formación "en lo que los franceses llaman 'Criminología', o disciplina de la legislación penal" (Wilson, 2015, p. 65), mostrándonos que en 1872 ya se describía a la Criminología como una disciplina, con relación universitaria, y encargada del estudio de la ley penal (Morillas, 2004, p. 33).

Fue Garófalo (1885) quien definía a la Criminología como un análisis del delito, los orígenes que motivaron éste y aquellos medios que se usan para combatir el mismo; mientras Topinard (1890) la describía como la ciencia del crimen y la criminalidad.

Cabe mencionar que dentro de la gran cantidad de definiciones existentes de "Criminología", existen algunas con mayor apoyo como son las siguientes: "Ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla" (Saldaña, 1929; citado en Rodríguez-Manzanera, 1981, pp. 5-6). Cuerpo del saber científico relacionado al crimen y los objetivos deliberados de dicho conocimiento. Todo a lo que puede hacer referencia el uso técnico del saber para el tratamiento y la prevención del delito (Sellin, 1938, p. 3). Investigación que, por medio de la etiología del delito, y de la filosofía del delito, busca dar tratamiento o brindar cura al individuo infractor y lograr prever los comportamientos delictuosos (Abrahamsen, 1944, p. 17). Estudio que integra todo el saber necesario para el entendimiento y la prevención del crimen, la pena y el tratamiento de los criminales" (Taft, 1957; citado en Wilson, 2015, p. 74). Saber referido al delito como fenómeno social, que incluye dentro de su ámbito de estudio el proceso de generación de leyes, de vulneración de las mismas y la respuesta de la sociedad ante dicha

vulneración. La finalidad de la Criminología es la realización de un marco de preceptos generales y con relación a los procesos de generación de leyes, del crimen y su tratamiento (Sutherland et al, 1992, p. 3). La Criminología debe considerarse una disciplina aparte, una ciencia independiente, dado que ha sumado y construido sus propios datos organizados y conceptos teóricos que hacen uso del método científico, acercándose al entendimiento del fenómeno delincuencia (Wolfgang, 1963, p. 155-156). Disciplina que analiza al crimen como fenómeno social, sus orígenes y las medidas de reacción que la sociedad adquiere hacia el (Jones, 1965, p. 1). Disciplina que evalúa a la delincuencia y a los sistemas sociales usados para controlarla (Hassemer y Muñoz-Conde, 1989). Disciplina práctica, experimental y a la vez multidisciplinaria, que observa al crimen, al individuo que delinque, al agraviado y la regulación social de la conducta delictuosa; que intenta brindar información sobre los orígenes y la dinámica de la problemática criminal; sobre sistemas de prevención del crimen; y técnicas de actuación constructivas en el individuo criminal (García-Pablos, 1989). Todo el saber académico, profesional y científico que trata la prevención, regulación y tratamiento del crimen, la delincuencia, la explicación del agraviado y agresor, que incluye el descubrimiento del crimen y su cuantificación y, la práctica del Derecho Penal, el acatamiento de la ley, y los sistemas judicial y correccional (European Society of Criminology, 2000). Disciplina que estudia el proceder delictuoso y la respuesta de la sociedad frente a dicho proceder (Garrido et al, 2006, p. 48; Redondo, 1998, p. 12). Disciplina experimental, analista de la incidencia criminal que tiene por fines prever el crimen, el tratamiento del individuo que delinque y el resarcimiento al agraviado (Institut d'Estudis Catalans, 2015). Análisis sistemático del delito, de los individuos criminales, del Derecho Penal, del sistema de justicia penal, y la criminalización, y orientado al control y tratamiento de los criminales (Wilson, 2015, p. 77).

De igual forma que la amplia variedad de definiciones de la Criminología existentes, también puede apreciarse en cuanto al objeto de estudio de la misma. Es por ello que de la concepción clara del objeto de estudio se logra establecer diferencias entre la Criminología y otras disciplinas tales como el Derecho Penal, la Medicina Forense, la Sociología, el Derecho Penitenciario, la Criminalística ente

otras. Es por ello que es frecuente encontrar debates sobre la intrusión de las disciplinas académicas ya mencionadas y la Criminología, por eso es importante la delimitación clara y precisa del ámbito de estudio de la Criminología y así no llegar a polémicas relacionadas a lo mismo y lograr fomentar el conocimiento científico propio de cada una de ellas y su aporte. (Rodríguez, 1981, p. 16).

Vamos a mostrar algunas de las conclusiones a las que llegaron diferentes autores respecto de aquello que define de manera más cabal el espectro, de estudio de la disciplina criminológica, para así lograr una síntesis de las mismas en una definición propia. (Rodríguez, 1981, p. 16).

Ingenieros (1913, pp. 81-84) hace una revisión amplia del campo de estudio de la disciplina criminológica en los inicios de siglo, como el estudio del origen de los delitos, sus manifestaciones, los aspectos físico psíquicos de los individuos que delinquen y las normas sociales respecto de la represión del delito. (Rodríguez, 1981, p. 16).

Luego, Cid y Larrauri, en su obra Teorías criminológicas (2001, pp. 15-20), empiezan por el desarrollo histórico del espectro de estudio de la disciplina criminológica empezando a mediados del siglo XIX hasta los inicios del siglo XXI. Inicialmente, la Criminología enfatizó su estudio en el análisis práctico de los criminales, atendiendo a sus particularidades biológicas y físicas primero, y luego a las condiciones sociales y ecológicas. Que posteriormente, integraron el amplio espectro de estudio de la disciplina criminológica, del agraviado y de la comisión del hecho delictivo como suceso. (Rodríguez, 1981).

Quirós (1957, p. 13), con una óptica más definida, describe tres elementos que son comunes a cualquier fenómeno delincencial: el hecho delictivo, el infractor y el castigo. Así se entiende que el hecho delictivo es correspondiente al Derecho Penal, y el castigo a la Penología, mientras que el ámbito de estudio de la disciplina criminológica se centra en la investigación del delincuente. (Rodríguez, 1981, p. 16).

También, Garrido, Stangeland y Redondo, en su libro Principios de Criminología (2006, pp. 48-52), definen el campo de estudio de la Criminología

como la intersección de caminos a los que llegan ciertas conductas humanas (las delictivas), y ciertas actitudes sociales en reacción a dichas conductas”, así los demás elementos que se referencian de forma ocasional como parte de su campo de estudio estarían supeditados de alguna manera a los anteriores. En un intento de explicar esto se tiene que: la delincuencia como fenómeno social no puede entenderse sin el elemento “conducta delictiva”, los individuos que delinquen no existen aisladamente de la “conducta delictiva”, las víctimas adoptan este calificativo al haber sufrido por una o varias veces los efectos de las “conductas delictivas”. De esto podemos inferir que la conducta delictiva, la respuesta social a ésta, y la interrelación que surge de ellas, marcan un límite más preciso el espectro en el que se desarrolla la disciplina criminológica. (Rodríguez, 1981, p.24).

Son también diferentes autores los que han visto como necesidad la de ampliar los aspectos que influyen en el ámbito de estudio de la ciencia criminológica, entre ellos el abuso hacia los animales (Beirne, 2006), los delitos de cuello blanco (Sutherland, 1940) o el crimen de estado (Zaffaroni, 2012a), así como otros, entendiendo que los referidos podrían quedar no bien definidos dentro del ámbito de las “conductas delictivas”, aportes que deberían ser consideradas y revisadas. (Rodríguez, 1981, p. 24).

Es dentro de la obra de Wael Hikal en el 2013, que se esboza por parte propia, las clases de criminología que se distinguen: *Criminología Científica*: Conformada por definiciones, teorías, resultados y metodologías que hacen referencia a la forma de estudio de la criminología que tiene por función otorgar un entendimiento científico a la criminalidad; dado esto, se estructura con el fin de desarrollar investigación, de ahí que ésta se ayuda de su interrelación con otras disciplinas, siendo así de contenido pleno y científicamente heterogéneo. *Criminología Aplicada*: formada por los aportes tanto de la Criminología Científica, como de la experimental o Empírica, desarrollada por jueces, profesionales, funcionarios, entre otros, integrantes del sistema penal, la aplicación de este tipo de criminología se puede apreciar en la dación de nueva legislación, en el desarrollo de la política criminal. *Criminología Académica*: Cuerpo construido en base a la historia, teorías, métodos, aplicación, y otros; posee carácter didáctico formativo y está ligado a la enseñanza de la Criminología. *Criminología Analítica*: Este tipo de

Criminología tiene una función supervisora, estructuradora, en cuanto a lo que se realiza o no se realiza, y así recomendar o proponer lo que debería hacerse, juntando a la parte analítica y a la constructiva para establecer si las otras clases de criminología, así como también la política criminal cumplen sus funciones, y si lo investigado por ellas fue hecho con los rigores del caso. *Criminología Clínica*: Definida por Benigno Di Tullio, como la ciencia de los comportamientos antisociales y delincuenciales, basada en la inspección y el análisis detallado de casos individuales, sean estos de índole normal, anormal o patológico (Marchiori, 2004, P. 47).

Ésta tiene su origen en el vocablo griego *Cline*, interpretado como lecho o cama; es ésta donde el criminólogo clínico observa, diagnostica y pronostica acerca de aquellas personas, en forma personalizada, que han delinquido o han registrado conductas antisociales, teniendo como objetivo principal el análisis del estado socio-criminológico-legal de éstos; considerando que la conducta humana, está sujeta a diversos factores, de allí la importancia de tener que averiguar las interrelaciones de éstas para analizar que hizo posible que se cometa una inconducta y lograr establecer un tratamiento con el fin de revertir la misma y reinsertarlo en la sociedad, ésta se rige bajo el siguiente proceso:

Diagnóstico Clínico Criminológico: Éste considera al delincuente como un ente biológico, psicológico y social individual, donde cada uno comete el delito de una forma distinta, por lo que debe ser estudiado desde una visión particular, de familia, psicofísico ambiental y social, y establecer así un diagnóstico criminológico de su personalidad criminológica, su perfil y el origen de dicha conducta.

El tratamiento Individual Familiar: El cual debería aplicarse al individuo, a su esfera familiar y a su círculo social, ya que de los múltiples factores que forman al individuo, así como su entorno y las interrelaciones entre éstos se conseguirá a un potencial delincuente, un ser importante para la sociedad o posiblemente sólo alguien respetuoso de las normas de la sociedad.

Medidas Preventivas: Son aquellas cuya finalidad es prevenir conductas delictuosas, la recaída y la recurrencia del individuo en la conducta criminal. (Marchiori, 2004 P. 47).

Dentro de las múltiples corrientes del pensamiento criminológico, hemos de revisar las más representativas para así poder comprender la influencia de cada una sobre la concepción actual de la Criminología, teniendo así:

La Escuela Clásica, Teniendo como mayores exponentes a Beccaria (1738 -1794) y a Bentham (1748 -1832). Uno de los aportes de Beccaria que ha tenido mayor relevancia para el desarrollo de escuelas criminológicas a posteriori es: la aseveración que la finalidad del castigo o pena es de salvaguardar el orden de la sociedad y así evitar la comisión de faltas, entendiéndose como que la potestad de sancionar del soberano es necesaria para prever los delitos (Beccaria, 1764:28) y que el entendimiento de la pena, es necesaria para impedir la comisión de hechos delictivos, ya que son el placer y el dolor los que accionan las actitudes y actividades del ser humano (Beccaria, 1764:37). El valor que se atribuye a esta afirmación hizo que surgiera la necesidad de probar que, en las sociedades donde no existen las penas, los delitos se cometen con mayor frecuencia que en aquellos donde existe el temor a la pena. (Larrauri et al, pp. 34-35).

La Escuela Positiva, Conocida también como la escuela biológica, aparece en Italia hacia fines del siglo XIX teniendo grandes representantes como Cesare Lombroso y Enrico Ferri y alguien menos representativo, Raffaele Garófalo. Teniendo a la obra *L'uomo delinquente* (1876) de Lombroso como la más distinguida, expresión de la ideología de esta escuela (Larrauri et al, P. 57).

Ésta considera que existen características biológicas que son heredadas y que condicionan por anticipado la conducta delincuencia; y a su vez las considera tan importantes como las condiciones ambientales, y así comprender la actividad delictuosa de una persona. Esta corriente criminológica se asienta en explicar el acto delictivo de un individuo en la misma forma en que entendemos que si dejamos caer un libro de las manos éste va a caer inevitablemente al suelo; así esta corriente busca encontrar una ley que pueda explicar el acto delictuoso de un individuo por sí mismo; denotando la no aceptación de la escuela positiva a la idea del libre albedrío, descrita como que, si el individuo pudo escoger entre cometer o no cometer un delito, por lo que no podría decirse que su acción estaba ya predeterminada. (Larrauri et al, P. 59).

La Escuela de Chicago, Los representantes de la llamada Escuela de Chicago, -*Teorías ecológicas*- resumen que un elemento para comprender el gran aumento del fenómeno criminal que se da de manera paralela al crecimiento de la ciudad es por el transcurrir de una vida rural a una vida urbana, indicando el autor que se migra de un control basado en costumbres y que son reafirmadas continuamente por los individuos de la comunidad circunscrita, por otro control basado en las leyes que se tornan abstractas e impersonales (Park, 1915, p.597). En las condiciones ecológicas ya descritas como la pobreza, delincuencia, movilidad, diversidad étnica y el deterioro físico; la comunidad se ve limitada de poner en práctica los valores comunes de la misma. (Larraur et al, pp. 81-85).

Dentro de las Teorías que conducen el desarrollo de la Criminología como un conjunto de conocimientos, existen diversos puntos de vista, que hemos de tratar en esta parte siendo:

Teoría de la asociación diferencial: Ésta desarrollada por Sutherland (1883-1950), sociólogo norteamericano, docente de la Universidad de Illinois, publicó su libro *Criminology* (1924), iniciando la teoría de la asociación diferencial, y completando la cuarta de sus ediciones en 1947, esta teoría fue representada por nueve propuestas (Sutherland, 1947:88-90): El carácter delictuoso es aprendido, no se hereda y no se inventa. El carácter delictuoso se aprende de la interrelación con otros individuos a través de la comunicación. La base de este aprendizaje se consigue dentro de los grupos personales íntimos del individuo, destacando que los medios por los que se realiza la comunicación tienen un papel no muy relevante en dicho aprendizaje. El aprender el comportamiento delictuoso incluye: técnicas para la ejecución del delito siendo éstas a su vez muy complejas o muy vanas; y la motivación, la justificación y actitudes, es decir, la parte racional de dichos actos. La persona se encuentra rodeada de personas favorables a seguir las normas, como de otros grupos no favorables a cumplirlas, lo que lleva a un conflicto en el individuo sobre qué actitud observar respecto a las normas. Un individuo se torna en delincuente porque en su entorno existe una voluntad favorable a infringir la ley, mientras que se mantiene alejada del entorno positivo en tanto a cumplir la ley. *Siendo este el principio de la Asociación Diferencial.* Existe una temporalidad en las asociaciones entre personas, no desarrollándose el mismo nivel de influencia en el

proceder posterior de los individuos. El desarrollar el carácter delictuoso por asociación es igual al que se hace para aprender cualquier comportamiento. No es posible definir un proceder delictuoso según los objetivos que persigue como estatus, dinero, etc., ya que dichos objetivos a la vez expresan el carácter delictuoso, como el no delictuoso. Así como respirar es vital para todo tipo de proceder, empero esto no permite diferenciarlos. (Larrauri et al, 2001 pp. 99-102).

Teoría de la anomia: Gracias a la obra de Merton y los aportes hechos por Cohén y Cloward-Olhin la teoría de la anomia se puede resumir en: Es una fuente de presión anómica que la sociedad otorgue mas importancia al éxito económico, consiguiendo que las personas puedan desviarse del cumplimiento de las normas, cuando no se logre los fines. La existencia de un desequilibrio entre una estructura cultural que entiende como fin, el conseguir metas elevadas, y otra estructura social afectada por lo desigual de sus condiciones, hace que la presión anómica se concentre en esta otra estructura, empero esta estructura debería haber interiorizado los fines de éxito primero. La adaptación delictiva se manifiesta entre individuos que, teniendo acortadas oportunidades lícitas, se acogen a una serie de oportunidades ilícitas, como camino para logro de los objetivos (Larrauri et al, pp. 125-135).

Teoría de las subculturas delictivas: Partiendo de que la cultura común es el conjunto de creencias, costumbres, valores, prejuicios, códigos de comportamiento adquiridas por los individuos a través de la participación en el grupo, es probable que, existan subgrupos, que logran identificarse con el grupo en algunos temas comunes, fundamentales; empero también se diferencian del mismo, en algún aspecto; es por ello que se utiliza la expresión subculturas para definir a estos subgrupos (Cohen: 1955, 12-13). A. Cohen trata de explicar la delincuencia juvenil integrada por jóvenes que pertenecen en su mayoría a las familias de clase obrera, con los siguientes caracteres (Cohen: 1955, 26-32): Delincuencia expresiva (no-instrumental): Cuyo logro genera placer, satisface el requerimiento de ocio y, principalmente les da estatus en el interior del grupo. Delincuencia maliciosa: Aquella que permite un “Disfrute” por hacer daño a los demás, por generar miedo, por desafiar la regulación. Oposición a las normas dominantes: se valora lo descrito

como proceder de las reglas dominantes, para hacer exactamente lo opuesto de lo que en estas se describen. Versatilidad: describe que no existe una especialidad en un tipo de comisión de delitos, así los jóvenes realizan robos, destrucción e invasión de propiedades, entre otros. Búsqueda del placer a corto plazo: aquí no se estriba en planificación los individuos responden impetuosamente a actividades que puedan implicar diversión, como hacer alguna actividad delictuosa. Énfasis en la autonomía del grupo: expresan solidaridad con el grupo, mientras que muestran hostilidad frente a otros grupos y se resisten a las instituciones que tratan de regularlas, llámense estas familias o escuelas. (Larrauri et al, pp. 151-157).

Teorías del control: Surgiendo a finales de los años sesenta en Estados Unidos, se suele asociar estas teorías a Travis Hirschi, en su libro *Causes of Delinquency* de 1969, discrepa con las teorías criminológicas en boga en Estados Unidos, particularmente la teoría de la anomia representada por Strain y las teorías culturales; en su opinión la teoría de la anomia no es correcta principalmente por dos motivos: uno, porque supone que las altas aspiraciones, que no logran satisfacerse, dan motivo a la comisión de un delito, y otro, por deducción de lo anterior, que presume un vínculo entre clase social y delincuencia, al idear que cuanto mayores sean las aspiraciones no satisfechas, lo que sucederá en mayoría en el lado de los pobres, existirá mayor presión a la comisión de delitos para lograr satisfacerlas (Hirschi, 1969, p. 10). Y en cuanto a las teorías culturales, éstas en su opinión, no son correctas también dado que asumen que el fenómeno delincencial se describe por la adquisición de valores culturales diferentes; de acuerdo a Hirschi (1969, p. 15), no existen grupos sociales que validen el delinquir y tampoco existen valores culturales, que puedan ser anexados a alguna clase social específica, que predispongan la comisión de los delitos. (Larrauri et al, pp. 177).

Teoría del Etiquetamiento: Ésta teoría conocida también como *labeling approach* aparece a mediados de los años 1960 en Estados Unidos, permitiendo un giro en la atribución de causalidad de la criminología anterior, que estudiaba los orígenes del proceder delictuoso; empero los defensores de esta teoría, resaltan lo importante del estudio y comprensión del proceso de “definición” por el que la sociedad cataloga o define un proceder como desviado y como acciona contra el, lo que nos lleva a entender que no existen procederes o comportamientos de por

si desviados, y el rótulo o etiqueta que se le atribuye a éstos, se genera por la reacción social. Es decir, se considera como desviado o proceder desviado al que la sociedad define como tal. (Larrauri et al, pp. 177).

Son también una parte no menos importante del ámbito en el que se desarrolla la Criminología, los operadores de justicia dentro del Proceso Penal, éstos que atenderán los pareceres de las "Partes" intervinientes en busca de la justicia imparcial y objetiva que es el imperativo dentro del espectro criminológico, teniendo así a los:

Jueces. Éstos son funcionarios que tienen tan delicada función, como en palabras de Aristóteles "tanto la virtud como el vicio están en nuestro poder ... en efecto, siempre que está en nuestro poder el hacer, también está el no hacer y siempre que está en nuestro poder el no, también lo está el sí; de modo que sí está en nuestro poder el obrar cuando es bello, lo estará también cuando es vergonzoso". El juzgador es una persona tan preparada interdisciplinariamente en aspectos como el Derecho Penal, cultura humanista, además de otras disciplinas entre ellas la Sociología, la medicina, la Antropología, la Psicología y definitivamente la Criminología para atender y entender los conflictos entre el respetar o no la ley, logrando así la restauración de la paz través de una administración de justicia hecha con sentido humano, prudencia e idoneidad, a través del análisis de su contexto individual, su personalidad, su hechos, etc. Realizado al individuo infractor y luego también a la víctima en su condición, personalidad, sus daños; etc. Resumido todo ello en palabras de Quintiliano Saldaña que refieren que, se comete injusticia si quien debiendo conocer para emitir juicio, desconoce por ignorancia o de forma voluntaria; entonces diremos que, hay que entender y analizar al individuo, especialmente el Juzgador desde diversas ópticas para así entender, al criminal, y los móviles que empujaron su proceder, también debe velar por el hecho de que se cumplan las Garantías, entendiéndose éstas como el respeto a los derechos de los inculpados, y de las partes, y la existencia de seguridad, y el no espacio a la impunidad, sancionando cada caso bajo los preceptos de idoneidad, justicia y transparencia, garantizando así una adecuada respuesta a la víctima, a la sociedad, basados en certezas de los hechos sucedidos, a través de la probanza.

Fiscales. Imbuidos dentro del marco del D.L. 052 y específicamente según el marco del Art. 60 del Nuevo código Procesal Penal, los fiscales son los llamados a la acción penal, actuando de oficio, como apoyo a la víctima y/o dentro de una noticia policial, participando de la investigación criminal junto al soporte brindado por la policía, que debe dar cuenta de inmediato al fiscal, sin perjudicar de manera alguna las diligencias imprescindibles que pudiera realizar, con el fin de acopiar pruebas, etc. Desde el año 2004 en el que se promulga el Nuevo Código Procesal Penal, se encarga la responsabilidad de la etapa investigadora, y la coordinación en el manejo de los intervinientes dentro del proceso, por lo que deben estar convencidos del rol que les compete.

Criminólogo. Dentro de un concepto básico es aquella persona que no forma parte de un proceso judicial, pero que sin embargo prepara un informe a petición de las partes, de alguna de ellas, o del mismo Juzgado sobre un evento en el cual para su correcta interpretación y entendimiento son requeridos determinados saberes técnicos; vale decir un experto en cierto campo del saber, que aporta a un proceso judicial los saberes especializados y así los operadores de justicia, así como las partes, puedan comprender y valorar cierto aspecto de los intervinientes como parte del enjuiciamiento; visualizando la participación del criminólogo como perito en el proceso judicial, a través del denominado *Informe Pericial* o *Prueba Pericial* teniendo como finalidad la de verificar ciertos datos, características, modalidades o propiedades, las relaciones con otros datos, así como los orígenes y consecuencias, etc.; el análisis, revisión y los resultados de este informe pericial que contiene un dictamen brindará la información que comprenda el problema por el cual ha sido requerido. Vemos por todo esto que el criminólogo es un profesional que brinda al proceso judicial, en especial al juez saberes científicos en cuanto a temas extra normativos, que pueden encontrarse distantes al área conceptual e intelectual del juzgador, y que llegan a ser necesarias para valorar algún evento o situación relevante y así establecer responsabilidades penales, la consecuencia jurídica, y forma de su ejecución (German, 2007, pp. 4-6).

El Criminólogo ocasionalmente, puede, dependiendo del momento en el que exprese su opinión ser considerado como un experto o perito *Percipiendi* cuya labor es investigar los eventos que se están juzgando, y en otro momento podríamos

hablar de un experto *Deducendi*, quien expresa su juicio técnico (Pérez, 2015, p.43)

En cuanto al tema del Informe Criminológico, vemos que la Criminología, como ciencia al abordar diversas cuestiones relativas al fenómeno delincriminal, y con el fin de determinar sus causas y evaluar sus consecuencias, hace uso de un instrumento básico denominado informe criminológico a través de los criminólogos, y puedan lograr desarrollar de forma adecuada su cometido profesional. (Climent, Garrido & Guardiola, 2012, p. 14). Este informe es de carácter técnico, describiendo en el, el estado situacional de un evento desde una óptica experimental, siendo su objetivo el responder a diversos cuestionamientos desde el conocimiento de las ciencias criminológicas, presentando una estructura formal y adecuada para su entendimiento e interpretación por parte de la lectura de los operadores de la justicia que no son especialistas en la materia. Empero su condición de herramienta de uso judicial, este informe es también útil en el desarrollo cotidiano expresado como ejemplo breve en el diseño de ambientes, relaciones sociales entre otros.

Examinando la importancia del informe criminológico en el espectro judicial, resulta importante remarcar su valor y alcance como una nueva herramienta que enriquece la capacidad ponderativa del Juzgador, brindando conocimientos científicos de aspectos que conllevan relación con el evento en estudio, y con la persona o personas intervinientes dentro del mismo, es por ésto, una herramienta orientada a brindar conocimientos empíricos sobre aspectos no normativos, mostrando su propia entidad y espacio, completando a su vez aquellos informes de las disciplinas que se interrelacionan dentro de un proceso (German, 2007, pp. 2-4)

Dentro del informe criminológico al que se recurre en un tribunal de justicia, el criminólogo utiliza conocimientos y técnicas, considerando los criterios de la evidencia científica, siendo el criminólogo alguien especializado en el ámbito de la función que desempeña. Sin embargo, cabe mencionar que la Criminología ha crecido bastante en cuanto a su alcance y conocimientos por lo que resulta complicado estar al día en todas las áreas con las que se interrelaciona;

entendiéndose así que el dominio de lo más importante reviste dedicación y experiencia (Climent, Garrido & Guardiola, 2012, pp. 21-24).

Este informe criminológico se ubica temporariamente en un proceso penal, en el cual se le da el nivel de informe pericial, constituyéndose así en base de la prueba pericial que tiene lugar en el juicio oral; es también un reporte con cualidades técnicas, entendido así a la descripción escrita de las situaciones encontradas en la análisis de la cuestión que se revisa, con la explicación a detalle que valide lo expresado; se considera al informe criminológico como la herramienta por la cual intervienen de forma profesional los criminólogos, describiendo una problemática específica por medio de una óptica científica, mostrando un carácter “general” cuando hace referencia al examen de los diversos tipos delictivos en un nivel macro o de mayor generalidad y por otro lado podemos apreciar al informe criminológico con carácter “particular”, realizando el estudio de los objetos de la Criminología, como al delito, al control social, a la víctima y al delincuente, en una forma mas específica y sólida, este informe de carácter particular es el mas practicado en el espectro de la Administración de Justicia; adoptando una especial importancia en el curso de los procesos con Tribunal de Jurado, ya que éste está conformado por ciudadanos que emitirán un veredicto de culpabilidad o inocencia sobre el infractor, explicándoles diferentes aspectos o cuestiones a los miembros del tribunal sobre temas que puedan desconocer. Es por estas razones y considerando lo descrito, que no hay duda que se debe exigir un informe criminológico para que pueda coadyuvar al juzgador a emitir su veredicto, brindando diversos datos acerca del individuo infractor, de la víctima, y de las diversas posibilidades de remediación o también de reinserción en la sociedad. (Climent, Garrido & Guardiola, 2012, p. 14).

Podemos deducir o afirmar de esto que la finalidad del informe criminológico, es trabajar junto a la Administración de Justicia en el requerimiento de aprender sobre el evento criminal bajo sus diversos aspectos y dar a su vez, una respuesta al mismo que sobrepase el tecnicismo, mostrando una organización clara, formal y apropiada, para procurar su entendimiento. (Pérez, 2015, pp. 45-48).

Es así que podemos ver como un desarrollo correcto y descriptivo de la Estructura del Informe Criminológico debe evidenciar una organización formal y correcta, la misma que debe ser coherente, mostrando un procesamiento lógico donde se pueda ver o percibir los pasos seguidos en la elaboración y así llegar a una conclusión, y de esta manera pueda transmitir al juez la información técnica especializada para el momento en que deba tomar la decisión, siendo este informe la formalización por escrito del acto pericial (Climent, Garrido & Guardiola 2012, p. 36), comprendiendo un detalle de la persona o cosa que está siendo revisado en el acto pericial referido y del estado en que se le encuentre; de la misma forma éste debe incluir el detalle de las operaciones realizadas por los peritos y el resultado de las mismas, mostrando a la deliberación, y la redacción de conclusiones como resultado final de todo el acto, suponiendo en el, una exposición clara y racional de los resultados de las operaciones realizadas (Climent, Garrido & Guardiola, 2012, p. 36).

Entendiendo a la vez que dados los diversos objetos de estudio sobre los cuales se puede generar este Informe Criminológico, éste debe adaptarse al estudio de cada uno de forma particular, pudiendo variar la construcción del mismo en función a la atención de dichas particularidades, sugiriendo por ello esta consideración básica como parte de su estructura:

Título o encabezamiento: "Informe Criminológico". *Número de expediente,* Juzgado que requiere el Informe Criminológico, el destinatario. *Identificación de los peritos:* nombre, rango académico y su especialidad. *Identificación del individuo* objeto del informe. *Motivo del informe,* expresado en el requerimiento hecho por el juzgado o por el individuo según sea el caso. *Bases teóricas,* desde las que se inicia el estudio como: la Criminología Clínica, la Criminología del paso al acto, etc. *Metodología usada,* exposición de las pruebas a considerar y el uso que se va a lograr de ellas, como la revisión de otros informes que contengan datos del imputado, reo, etc., otros informes sobre el mismo hecho como psicológicos, sociológicos como familia, entorno, víctima, etc. Además de las bases teóricas de las que se partió para la elaboración del informe criminológico, así como las técnicas o herramientas utilizadas como entrevistas, historia de vida, observación, etc. *Resultados del informe. Conclusiones,* que respondan al objeto de estudio

intentando contestar lo planteado en la solicitud del informe. *Lugar, fecha y firma.* *Las Referencias*, a fuentes utilizadas en la elaboración del informe. Cláusula de salvaguarda, se sugiere incluir una que exprese, que, ante posibles variaciones de las circunstancias o datos nuevos, esto demandaría una nueva revisión que posiblemente podría afectar los resultados. (Del Real, Pérez, 2015).

Es necesario también establecer las bases para el entendimiento de la aplicación del Informe Criminológico dentro del proceso penal, hemos de comprender que éste es el único medio legítimo para la actuación del Estado siendo quien asume la aplicación del *Ius Puniendi*; tanto para la mejor comprensión del contenido y fin de la norma penal, sino también el hecho necesario de su participación en la investigación normativa procesal y en la penología, y por ello se precisa de otras disciplinas como la Criminología, para la obtención de una óptica más amplia y sólida sobre el fenómeno delictivo en general, y de sus diversos elementos en particular. (Climent, Garrido & Guardiola, 2012, p. 14).

Dicho esto, los casos penales judiciales, deberían recurrir a la Criminología, ya que como disciplina analiza el proceder humano, el proceder delictivo, el hecho delictivo, al individuo que delinque, al agraviado y el control social, siendo que en la realidad judicial son los jueces los que tienen como fin juzgar y hacer cumplir lo juzgado, es allí donde el criminólogo tendrá que participar coadyuvando a una decisión más técnica y precisa sobre el hecho en investigación, donde las sugerencias y la asesoría de índole criminológico se desarrollan a través de la elaboración del informe criminológico, así también hemos de resaltar la repercusión de la Criminología dentro del proceso judicial penal, como el examen del hecho delictivo, el determinar la responsabilidad penal del individuo y la selección adecuada de la pena. (Climent, et al, 2012, p. 14).

Es así que, respecto al análisis del hecho delictivo, no deberíamos considerarlo sólo una colección o reunión de los elementos de la infracción, sino también las circunstancias en las que se cometió el hecho. Luego, determinar la responsabilidad penal del individuo infractor, fundamentado dentro del espectro del Derecho Penal, resultando en ésta, de suma importancia considerar la valuación y exposición de los acontecimientos y la personalidad del individuo, lo que es

aportado por la Criminología; y por último para la elección de la pena, es necesario una labor conjunta entre el derecho y la Criminología, siendo esta última capaz de brindar una diversidad de respuestas y explicaciones sobre el hecho en estudio, brindando información más allá de la normatividad y por ende, permitiendo una eficacia en su respuesta, a medida del infractor y al caso en investigación. (Pérez, 2015, pp. 27-29).

La aplicación de las leyes penales de manera idónea se inicia con la apertura de una instrucción o procedimiento preliminar en el que se intenta develar circunstancias en las que se ha desarrollado un hecho delictivo y la personalidad de los autores con la finalidad de sustentar luego la acusación que permita el pase a la siguiente fase. (Del Real, 2015, pp. 39-42).

El informe criminológico permitirá una mejor valoración y motivación de la decisión judicial respecto a los siguientes: *Medidas Cautelares*, es atribución de optar por medidas cautelares del juzgador o tribunal encargado del hecho, con el fin de garantizar o preservar la respuesta a la decisión del juzgado del proceso en curso. *Prisión Provisional o Preventiva*, con el fin de evitar que el inculpado accione contra los bienes jurídicos de la víctima, o que el inculpado pudiera cometer otros eventos delictuosos, atendiendo a lo circunstancial del evento, y a la gravedad del crimen o el ambiente social en el que habita el individuo, ubicado posiblemente en alguna subcultura delictiva que premie el cometer actos delictuosos. *Valoración del hecho delictivo*, para lograr fijar la pena privativa de libertad o aplicación de otros controles penales que procedan como libertad vigilada, medios de control telemáticos, o medidas de seguridad, etc. *Individualización de la pena*, dado que es menester el tener una pena individualizada que refleje las situaciones concretas al individuo responsable. *Ejecución de la condena*, el criminólogo luego de su evaluación puede pronunciarse sobre el tiempo apropiado de la pena o lo conveniente de sugerir una medida alternativa. *Determinación del resarcimiento del hecho delictivo*, dado que no sería apropiado dar similar tratamiento judicial a quien delinque por primera vez que a un psicópata con diagnóstico en cuanto al pronóstico de reintegración y el de recurrencia, y el sistema judicial debería entender y atender estas particularidades. (Del Real, 2015, pp. 39-42).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El Diseño de Investigación que corresponde a la investigación, según Sampieri (2019), señala el Diseño No Experimental, y el Diseño Transversal, éste se basa en niveles, definiciones, categorías, eventos, acontecimientos, o contextos que ya sucedieron o realizaron sin la participación directa de quien desarrolla la investigación, es también conocido como investigación «*ex post facto*», es decir sucesos y variables ya ocurridas.

El enfoque es Cualitativo. Monje (2011), indica que en la información del tipo cualitativo no existe manejo estadístico, atendiendo su estructura, mas al proceso que a la obtención misma del resultado.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

3.2.1. Categoría 1:

Conocimiento Criminológico

Sub Categorías:

Fundamentos biológicos

Fundamentos Psicológicos

Fundamentos Sociológicos

3.2.2. Categoría 2:

Resolución de Casos Penales

Sub Categorías:

Sentencia condenatoria

Sentencia absolutoria

Sentencias con medidas de seguridad

3.3. Escenario de Estudio

La circunscripción en la que se desarrolló la ejecución de la tesis, fue en los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y de forma específica, en la ciudad de Huaraz.

3.4. Participantes

En esta investigación los participantes de este estudio fueron los especialistas y conocedores de la Criminología, catedráticos, y especialistas nacionales y del extranjero, que tuvieron la amabilidad de compartir sus conocimientos mediante las entrevistas, y ayudaron a cumplir los objetivos establecidos en el desarrollo de la presente tesis.

Los participantes han sido elegidos de manera aleatoria siendo el universo de seis especialistas. Sin embargo, se ha procedido a la selección de tres investigadores, dada la escasez de profesionales criminólogos en nuestro país, los cuales van a reflejar la problemática del universo en su totalidad.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según: Rojas, R. (2012). Las técnicas básicas para la reunión o colección de información, se pueden definir como las formas a través de las cuales el investigador interacciona con los participantes y así poder conseguir la información necesaria que coadyuve al logro de los objetivos planteados en la investigación, entre ellas tenemos: Recopilación Documental como expedientes judiciales, sentencias, Informes legales, la observación, entrevistas y diálogos entre el interrogador y entre los interrogantes sobre el tema previamente determinado.

La entrevista para Gómez, A. (2006), da lugar a la recopilación de información a través de la conversación directa entre el profesional que desarrolla la actividad científico - investigativa y los sujetos

considerados fuente de información. En este acercamiento personal el entrevistador tiene la oportunidad de calar mejor en las opiniones, valoraciones, intereses y las emociones de los mismos, dando también interés a las respuestas tanto como a las entonaciones y gestos.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se dio en tres fases: 1) Elaboración de la entrevista que contiene 6 preguntas, con la participación de seis especialistas en criminología, donde cada entrevista tuvo una duración de aproximadamente de 20 minutos. 2) Validación del instrumento por tres expertos del tema. 3) Acopio de la información obtenida en las entrevistas, y su consolidación en el presente, y la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor Científico

Cada trabajo elaborado en el nivel universitario debe poseer rigor científico, es así que nuestra investigación se desarrolla teniendo en cuenta las bases de la doctrina penal nacional, la extranjera y la legislación comparada, específicamente de las ciencias penales dentro del concepto de Hernández, Fernández y Baptista (2010).

1. **Dependencia:** Explica la necesidad de aplicar de forma coherente un método -ej: teoría fundamentada- utilizando un programa de análisis que nos permita generar las hipótesis, las teorías, etc.; no debemos generar conclusiones anticipadas, sin analizar los datos primero.
2. **Credibilidad:** Entendido como la mejora del trabajo, por la revisión y discusión de los resultados, contrastándolos con otros investigadores que manejen el tema, evitando que nuestro juicio distorsione la claridad de las interpretaciones de la información

recolectada.

3. **Transferencia:** Ésta se realiza a través de los lectores; nosotros debemos demostrar nuestros resultados, con el fin de que sean los lectores quienes puedan evaluar la posibilidad de transferir la información encontrada en nuestra investigación.
4. **Confirmación:** Explica que los resultados obtenidos en nuestra investigación, se pueden verificar o corroborar a través de las fuentes citadas.

3.8. Método de análisis de la Información

El método utilizado en la presente tesis es el método cualitativo, ya que nuestra investigación es del tipo dogmático-jurídico, por lo que en ésta realizaremos un trabajo del tipo normativo-valorativo acerca del tema en estudio.

3.9. Aspectos Éticos

Esta tesis es idea propia y original de la autora, cumpliendo en ésta con la reglamentación de las Normas APA y los requerimientos establecidos en el esquema de desarrollo del proyecto de investigación, dada por la Universidad César Vallejo.

- a) **Honestidad y honradez:** En nuestra investigación citaremos en forma correcta, los trabajos que se han considerado como base para la construcción del nuestro, constituyéndose además en un reconocimiento al trabajo hecho por otros investigadores.
- b) **Respeto:** A conceptos distintos sobre temática común, a otros investigadores que registran una posición distinta a la nuestra.
- c) **Acción social:** Ya que con nuestra investigación queremos aportar en bien de la sociedad.

- d) **Trabajo:** En favor de la sociedad, dado por nuestro interés social, aunado al académico.
- e) **Trabajo en equipo:** En nuestra sociedad actual es indispensable la colaboración y el trabajo en equipo, dado que vivimos en sociedad, siendo importante la tolerancia y confianza hacia los demás para el logro de los resultados esperados.
- f) **Comunicar:** Mostrada en la expresión de los resultados obtenidos en nuestra investigación de manera veraz, así éstos fueran contrarios a nuestra hipótesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Resultados

Con relación a la Categoría 1: Conocimiento Criminológico

Los profesionales expertos que fueron entrevistados, manifestaron que, los magistrados del Poder Judicial de nuestro país, de manera general, no aplican criterios científicos y etiológicos establecidos por la ciencia criminológica, por cuanto, tienen la idiosincrasia que ellos son los únicos que pueden establecer el grado de culpabilidad, y por ende determinar la sanción penal, supuestamente acorde con el hecho realizado por el agente; esto implica, que los criterios que se establezcan desde la Criminología, tendrían que ser analizadas y sustentadas por un profesional Criminólogo en la etapa de juicio oral.

Lamentablemente, mencionan los entrevistados, en nuestro país no existen criminólogos de Carrera, por cuanto, en pocas Universidades del país, la Criminología se enseña como un curso, asignatura o experiencia curricular, en un semestre académico, el cual implica estudiarlo cuatro meses aparentemente, ya que en la praxis, dicho curso termina siendo dictado en casi dos meses, u ocho sesiones incompletas, y hasta menos (con descuentos de feriados, suspensión de clases, exámenes parciales, finales, y por exposición de trabajos monográficos); además de ello, solo existen maestrías que lo ubican en conjunto con el Derecho Penal, y en sus planes curriculares, solo se enseña un curso especializado de manera general.

Distinta es la situación de muchos países de Europa (incluido España), y en los demás países de Latinoamérica, donde, por ejemplo, en Argentina, Chile, Brasil, Colombia, y, sobre todo, en México, la Criminología se estudia como una profesión, en cinco años de estudios, y los egresados se titulan como Licenciados en Criminología, además de

otras especialidades como, las licenciaturas en Criminalística, en Victimología, Psicología Forense, etc.

Respecto a las subcategorías establecidas como: Fundamentos biológicos, fundamentos psicológicos, fundamentos sociológicos, conforme a lo que ya se ha mencionado anteriormente, los magistrados del Poder Judicial no fundamentan en ninguna manera, criterios criminológicos en sus sentencias, por desconocimiento total de dicha disciplina, y que tampoco, existe el interés en la misma. Ello implicaría que un experto criminólogo tendría que emitir su Informe Criminológico en juicio, y conforme a ello, el Juez tendría que determinar una sanción penal acorde a dichos criterios, ya sean favorables o no, pero, sin embargo, los jueces no permiten que “otro profesional” más capacitado que él, con mayor conocimiento científico criminológico que él, y con mejor criterio que el mismo, pueda influir en su decisión. Esta es una idiosincrasia de muchos magistrados del Poder Judicial en el Perú, lamentablemente.

Con relación a la Categoría 2: Resolución de Casos Penales

Los profesionales expertos que aceptaron ser entrevistados, expresaron que, en la resolución de casos Penales, en el caso de las sentencias condenatorias, los magistrados del Poder Judicial, solo utilizan sus fundamentos en sus sentencias, en base al debate, respecto a los elementos probatorios incorporados en un proceso penal, y nunca utilizan criterios ni fundamentos criminológicos.

De igual manera, se tiene en aquellas sentencias absolutorias, en las que tampoco analiza ni menciona criterios criminológicos, y solo, basta con la desacreditación que realice el abogado de la defensa técnica hacia la acusación requerida por el señor representante del Ministerio Público.

En el caso particular de las medidas de protección, que el Juez establece en sus sentencias, y que debe ser de suma importancia la utilización de los fundamentos criminológicos para dicha determinación,

nunca los utiliza, y nuevamente, sólo se dedica a plantear su propia discreción, como si tuviera la capacidad, y los suficientes conocimientos científicos sobre Criminología; el cual, como se ha venido probando, no los tiene en ninguna medida.

De la revisión de las sentencias Penales, las cuales se anexa a la presente tesis, se verifica que, en ninguna de ellas, el Juez ha manejado, revisado, utilizado, ni analizado criterios conceptuales, científicos ni etiológicos respecto de la Criminología; el mismo que valida nuestro planteamiento de que, los magistrados del Poder Judicial, no utilizan los fundamentos criminológicos en sus sentencias por delitos.

4.2. Discusión.

Del análisis de las entrevistas realizadas, verificamos que se está de acuerdo en que, ninguna de los magistrados del Poder Judicial en la Corte Superior de Justicia de Ancash, utilizan los criterios científicos de la ciencia criminológica, en la sustentación de su decisión en una sentencia, ya sea condenatorias o absolutoria; y ello por cuanto existe la idiosincrasia en el pensamiento de los jueces, que, ningún otro profesional puede influir en su decisión, y que ni siquiera se plantea esa posibilidad, lo cual nos parece muy mediocre, siendo que, en la realidad, los informes criminológicos son de mucha ayuda, por cuanto constituyen verdaderos sustentos científicos etiológicos respecto a culpabilidad de una determinada persona. Ello no quiere decir que, los informes criminológicos se van a utilizar para que el magistrado absuelva todos los casos; y creemos que, al contrario, va poder permitir en muchos casos, establecer una capacidad de culpabilidad del agente, frente al planteamiento de inimputabilidad que realizan muchos abogados defensores, y así, desvaneciendo esa tesis, no se va a dejar el caso impune.

Recordemos que, los informes criminológicos se vienen utilizando hace muchos años, en países europeos como España, Inglaterra, Alemania, Italia, Francia, etc; así mismo, también vienen siendo

aplicados en Latinoamérica, principalmente en México, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, etc.

La Criminología como base científica, en la determinación de la culpabilidad de un delincuente, o en el desvanecimiento de culpabilidad en otros casos, es de suma importancia, y su utilización en nuestro país, permitiría una justicia penal con menos errores judiciales, dejando de lado el subjetivismo, la venganza, el revanchismo, la estigmatización, y, sobre todo, la idiosincrasia en los magistrados del Poder Judicial.

V. CONCLUSIONES

- Se ha corroborado que, los magistrados del Poder Judicial de nuestro país, de manera general, no aplican criterios científicos y etiológicos establecidos por la ciencia criminológica, por cuanto, tienen la idiosincrasia que ellos son los únicos que pueden establecer el nivel de culpabilidad, y así, determinar la sanción penal, supuestamente acorde con el hecho realizado por el acusado.
- Se ha establecido que, en nuestro país, no existen criminólogos de carrera, por cuanto, en pocas Universidades del país, la Criminología se enseña como un curso en un semestre académico nada más; además de ello, solo existen maestrías que lo ubican en conjunto con el Derecho Penal, y los planes curriculares, solo se enseña un curso especializado de manera general.
- Se ha probado que los fundamentos biológicos, fundamentos psicológicos, fundamentos sociológicos, no son utilizados por los magistrados del Poder Judicial, en sus sentencias.
- Se ha acreditado que, en la resolución de casos penales, sean condenatorias, absolutorias, o en las cuales se establecen medidas de protección, los jueces nunca utilizan criterios de la ciencia criminológica.
- Se ha comprobado que, los magistrados del Poder Judicial no tienen una preparación sólida ni suficiente, respecto a la ciencia criminológica.
- Se ha verificado que, de la revisión de las sentencias penales, en ninguna de ellas, el Juez ha manejado, revisado, utilizado, ni analizado criterios conceptuales, científicos ni etiológicos respecto de la Criminología.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Fomentar un amplio estudio de la Criminología en las Universidades del país, a fin de generar conocimiento e investigación en cuanto al estudio científico de la Criminología.
- ✓ Capacitar integralmente a los magistrados del Poder Judicial, a fin que, descubran la importancia de la Criminología, y, sobre todo, de la utilidad de los informes Criminológicos en un caso concreto.
- ✓ Crear un Instituto Superior de Criminología, con buen nivel académico, que coadyuve y coordine directamente con el Poder Judicial, a fin que se forme peritos expertos en el ámbito de la Criminología, y emitan Informes Criminológicos con objetividad, imparcialidad, científicidad, y, sobre todo, con respeto de la ética científica.

REFERENCIAS

1. Baratta, A. (1982). *Criminología crítica e crítica del diritto penale: introduzione alla sociología giuridico-penale*. Bologna: Il Mulino.
2. Beristain, A. (1996). *Criminología, Victimología y cárceles*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
3. Buil, D. (En prensa). *Nuevas tendencias de la Criminología Global: avanzando hacia el cosmopolitismo crítico*. En D. Briggs; J. Rámila y J.R. Pérez (eds.) *La Criminología de hoy y (del) mañana*. Madrid: Dykinson SL.
4. Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, VIII Tomos, 30ma edición, Buenos Aires: Editorial Heliasta.
5. Cid, J. y Larrauri, E. (2001). *Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*. Barcelona: Bosch.
6. Climent, Garrido & Guardiola. (2012) *EL INFORME CRIMINOLÓGICO FORENSE Teoría y práctica*. Tirant Lo Blanch México. México D.F.
7. Del Real, C. (2015) *Criminólogos: Instrucciones De Uso, Un Análisis De Futuras Líneas Aplicadas En Criminología*. Tesis de grado académico no publicada. Universidad De Sevilla-Facultad De Derecho Departamento De Derecho Penal Y Ciencias Criminales. Sevilla. España. Recuperada el 10 de febrero de 2020 desde:
https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/30120/TFG_CristinadelRealCastrillo.pdf;jsessionid=4863AD8806C8F04CA4C997E37D832069?
8. Díez Ripollés, J.L. (2007). *Derecho penal español. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
9. Ferri, E. (s/f). *Sociología Criminal* (Tomo primero), s. e., Centro Editorial De Góngora, España.
10. García-Pablos, A. (2007) *Criminología. Fundamentos y principios para el estudio científico del delito, la prevención de la criminalidad y el tratamiento del*

delincuente. 1ª edición peruana. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

11. Garófalo, B.R. (1885). *Criminología: Studio sul delitto, sulle sue cause e sui mezzi di repressione*. Turin: Fratelli Bocca.
12. Garrido, V.; Stangeland, P.; y Redondo, S. (2006). *Principios de Criminología*. 3ª edición revisada y ampliada. Valencia: Tirant lo Blanch.
13. Germán Mancebo, Isabel. (2007). International e-Journal of Criminal Science Artículo 1, Número 1.
14. Hassemer, W. y Muñoz, F. (1989). *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Valencia. España. Tirant lo Blanch.
15. Hikal, W. (2013). *Introducción al estudio de la Criminología*, Tercera Edición Corregida, Editorial Porrúa, Av. República Argentina 15, México.
16. Larrauri, E. et al (2001). *Teorías criminológicas Explicación y prevención de la delincuencia*. Editorial Bosch, S.A. Barcelona.
17. Ledesma, P. (2006). *La prueba pericial en la LEC problemática detectada en la práctica judicial*. Cuadernos de Derecho Judicial. La prueba pericial en el proceso civil. 12. 11-52.
18. Lombroso, C. (1876). *L'uomo delinquente. In rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alle discipline carceraire*. Roma: Fratelli Bocca Editori.
19. Lopez Muñoz Goñi, M. (1995). *La prueba pericial, guía práctica y jurisprudencia*. Madrid: Colex. España.
20. Marcó, L. (1997). *Manual de Criminología*. Lima. Ediciones Jurídicas.
21. Matos, J. (2016). *La Víctima y su Tutela en el Sistema Jurídico-Penal Peruano. Fundamentos Victimológicos*. Lima. Editorial Grijley.
22. Morillas F.; David L. (2004). "Introducción a la Criminología", en: Revista de Derecho, Número 8, Universidad Centroamericana (UCA), Managua, Nicaragua.

23. Moya, L. (2016). *Neurocriminología. Psicobiología de la Violencia*. Madrid: Ediciones Pirámide.
24. Muñoz, F. (1989). *Introducción a la Criminología y el Derecho Penal*. Tirant lo Blanch, Valencia-España.
25. Peña, L. (2013). "Curso de Post Grado Crimonología", Editorial Jurídica Vilex Internacional, Barcelona España.
26. Perez, Iñaki. (2015). Informe Criminológico. La derivación de un caso a mediación intrajudicial, s/e, s/d.
27. Quirós, C. (1957). *Criminología*. Puebla: Editorial Cajica.
28. Redondo, S. (2016). Prólogo. Retos de la Criminología. En D. Buil y A. Ruiz (eds.) Jóvenes promesas en Criminología. Recopilación de los mejores Trabajos de Final de Grado del curso 2014-2015 (pp. 1-7). Mallorca: Criminología y Justicia.
29. Rodríguez, L. (1981). *Criminología*. 2da ed. Ciudad de México: Editorial Porrúa S. A.
30. Rodríguez, L. (2011). ¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida. Instituto Nacional de Ciencias Penales www.inacipe.gob.mx_publicaciones@inacipe.gob.mx. Mexico.
31. Rodríguez, L. (2012). *Criminología Clínica*. 5da ed. Editorial Porrúa S. A., Av. República Argentina 15, México.
32. Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*, Lima: Editorial Idemsa.
33. Serrano, A. (2004). *Introducción a la Criminología*. 2ª edición. Madrid: Dykinson.
34. Solís, A. (2017). *Criminología. Panorama Contemporáneo*. 5ta edición. Lima: Editorial Adrus D & L Editores.
35. Subijana, I.J. (1997). El informe criminológico en el ámbito judicial. Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. 11. 141-156
36. Talavera, P. (2010). La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal. Su estructura y motivación, Cooperación Alemana al Desarrollo – GTZ, Lima.

37. Taylor I., Walton P. y Young Jock. (2007). "Criminología Crítica", Siglo Veintiuno Editores SA de CV, Mexico.
38. Taylor I., Walton P. y Young Jock. (1997). *La Nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Amorrortu Editores, Buenos Aires Argentina.
39. Villavicencio, F. (1997), *Introducción a la Criminología*. 2da edición. Lima: Editorial Grijley.
40. Zaffaroni, E.R. (2012a). "El crimen de estado como objeto de la Criminología", en S.A. Rey y M.E. Filardi (coords.) *Derechos humanos. Reflexiones desde el sur* (pp. 1-18). Buenos Aires: Infojus.
41. Zaffaroni, E.R. (2012b). "Introducción" a Criminología, civilización y nuevo orden mundial de Wayne Morrison, en *Revista Crítica Penal y Poder*, 2, 1-17.
42. Zapata, B. (2015). "Análisis e Importancia del Estudio de la Criminología en los Procesos Penales", (Título). Universidad Nacional de Piura Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

ANEXOS

Matriz de Categorización

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA		PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
<p>Conocer cuáles es el aporte jurídico – científico de la Criminología en la resolución de casos penales Judiciales, en los Juzgados</p>	<p>Conocimiento Criminológico</p>	<p>Fundamentos Criminológicos</p>	<p>Fundamentos biológicos</p>	<p>1.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímico-biológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?</p>	<p>Especialistas de la Región Ancash</p>	<p>Entrevista</p>
			<p>Fundamentos Psicológicos</p>	<p>2.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación</p>		

Unipersonales de Huaraz, Entre Los Años 2019-2020				crímico-psicológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?		
			Fundamentos Sociológicos	3.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímico-sociológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?		
	Resolución de Casos Penales		Sentencia condenatoria	4.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias condenatorias, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los	Sentencias emitidas por los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de	Análisis de Sentencias

				fundamentos criminológicos?	Justicia de Ancash	
		Sentencias del Juez Unipersonal	Sentencia absolutoria	5.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias absolutorias, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?		
			Sentencias con medidas de seguridad	6.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias con medidas de seguridad, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?		

GUÍA DE ENTREVISTA

Iniciamos con agradecerle el haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: “La Criminología y Su Aplicación En Los Casos Penales Judiciales, En Los Juzgados Unipersonales De Huaraz, Entre Los Años 2019-2020”; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

Título De La Tesis:

“La Criminología y Su Aplicación En Los Casos Penales Judiciales, En Los Juzgados Unipersonales De Huaraz, Entre Los Años 2019-2020”.

Entrevistado:

Cargo:

1.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímino-biológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?

2.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímino-psicológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?

3.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímino-sociológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?

4.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias condenatorias, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?

5.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias absolutorias, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?

6.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias con medidas de seguridad, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?

Apellidos y Nombres del Entrevistado

Firma

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO N° 1

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: “La Criminología y Su Aplicación En Los Casos Penales Judiciales, En Los Juzgados Unipersonales De Huaraz, Entre Los Años 2019-2020”.

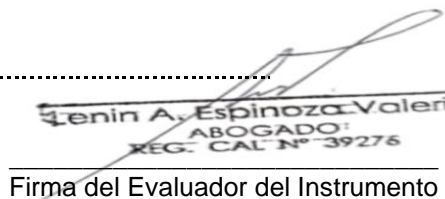
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
Conocimiento Criminológico	Fundamentos biológicos	Biología criminal	1.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímico-biológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?				X		X		X		X				
	Fundamentos Psicológicos	Psicología criminal	2.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímico-psicológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?				X		X		X		X				

	Fundamentos Sociológicos	Sociología criminal	3.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímino-sociológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?				X		X		X		X		
Resolución de Casos Penales	Sentencia condenatoria	Con indicios criminológicos	4.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias condenatorias, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?				X		X		X		X		
	Sentencia absolutoria	Sin indicios criminológicos	5.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias absolutorias, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?				X		X		X		X		
	Sentencias con medidas de seguridad	Sin indicios absolutos criminológicos	6.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias con medidas de seguridad, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?				X		X		X		X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: **ESPINOZA VALERIO, LENIN ALEJANDRO**

Grado Académico: **MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA**

DNI. 10724303


 Lenin A. Espinoza Valeria
 ABOGADO
 REG. CAL N° 39276
 Firma del Evaluador del Instrumento



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

GRADO ACADÉMICO:

07 de mayo de 2021.


Lenin A. Espinoza Valeria
ABOGADO:
REG. CAL N° 39276

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO N° 2

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: “La Criminología y Su Aplicación En Los Casos Penales Judiciales, En Los Juzgados Unipersonales De Huaraz, Entre Los Años 2019-2020”.

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
Conocimiento Criminológico	Fundamentos biológicos	Biología criminal	1.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímico-biológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?				X		X		X		X				
	Fundamentos Psicológicos	Psicología criminal	2.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímico-psicológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?				X		X		X		X				

	Fundamentos Sociológicos	Sociología criminal	3.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímino-sociológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?				X		X		X		X		
Resolución de Casos Penales	Sentencia condenatoria	Con indicios criminológicos	4.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias condenatorias, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?				X		X		X		X		
	Sentencia absolutoria	Sin indicios criminológicos	5.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias absolutorias, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?				X		X		X		X		
	Sentencias con medidas de seguridad	Sin indicios absolutos criminológicos	6.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias con medidas de seguridad, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?				X		X		X		X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA

Grado Académico: MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA.....

DNI. 43912143

Firma del Evaluador del Instrumento

ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA

Maestra de Gestión Pública



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

GRADO ACADÉMICO:

07 de mayo de 2021.

ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA

Maestra de Gestión Pública

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO N° 3

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: “La Criminología y Su Aplicación En Los Casos Penales Judiciales, En Los Juzgados Unipersonales De Huaraz, Entre Los Años 2019-2020”.

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
Conocimiento Criminológico	Fundamentos biológicos	Biología criminal	1.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímico-biológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?				X		X		X		X				
	Fundamentos Psicológicos	Psicología criminal	2.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímico-psicológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?				X		X		X		X				

	Fundamentos Sociológicos	Sociología criminal	3.- ¿Según sus conocimientos especializados, debe existir una fundamentación crímino-sociológica en las sentencias condenatorias, emitidas por los jueces penales?				X		X		X		X		
Resolución de Casos Penales	Sentencia condenatoria	Con indicios criminológicos	4.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias condenatorias, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?				X		X		X		X		
	Sentencia absolutoria	Sin indicios criminológicos	5.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias absolutorias, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?				X		X		X		X		
	Sentencias con medidas de seguridad	Sin indicios absolutos criminológicos	6.- ¿Según su experiencia profesional, los jueces al emitir sus sentencias con medidas de seguridad, deben de motivar las mismas, teniendo en cuenta los fundamentos criminológicos?				X		X		X		X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: MATOS QUESADA, JULIO CÉSAR

Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO.....

DNI. 31673456



Dr. JULIO CÉSAR MATOS QUESADA
ABOGADO
C.A.A. N° 1263

 Firma del Evaluador del Instrumento



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

GRADO ACADÉMICO:

07 de mayo de 2021.



Dr. JULIO CÉSAR MATOS QUESADA
ABOGADO
C.A.A. N° 1363

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 16 de febrero de 2021.

OFICIO N° 014-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Dr. Armando Marcial Canchari Ordoñez

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes del Primer Grupo, del Curso Taller de Elaboración de Tesis, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "La Criminología y su Aplicación en los Casos Penales Judiciales, en los Juzgados Unipersonales de Huaraz". razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar aquellos instrumentos de investigación pertinentes al trabajo de campo, como revisión documental, recopilación de datos, encuestas y entrevistas al personal atinente de la entidad y área bajo su cargo; para su estudio y registro de datos, los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información es la siguiente:

- **VALIENTE TUYA, Celia Milagros** - DNI. 42457669 - Cel. 945080890
Correo: milvatu30@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente.



Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

27/5/2021

Gmail - SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN



milagros valiente tuya <milvatu30@gmail.com>

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

2 mensajes


milagros valiente tuya <milvatu30@gmail.com>
Para: mesadepartescsjancash@pj.gob.pe

17 de marzo de 2021, 16:39

Buenas tardes Sr. **Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash**, le envío en adjunto el oficio donde la Universidad César Vallejo sede Huaraz solicita Autorización para la aplicación de instrumentos de investigación (sentencias).

Solicito a ud. señor Presidente pueda acceder a mi petición.

Atte. Celia Milagros Valiente Tuya con numero de celular 945080890

 Oficio 014-2021-UCV-ED-C-Hz Celia Milagros Valiente Tuya.pdf
100K

Mesa de partes de la Presidencia de la CSJ Ancash
<mesadepartescsjancash@pj.gob.pe>
Para: milagros valiente tuya <milvatu30@gmail.com>

17 de marzo de 2021,
18:36

Buenas Tardes.

A la fecha su documento:, ha sido recepcionado y derivado a la oficina de Presidencia de la CSJAN, con el N° de Exp. **00967-2021**,el mismo que se le dará tramite.

Atentamente.

Aponte Jara Katherine Anais

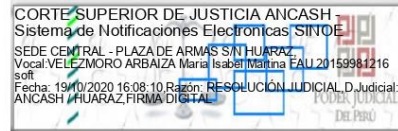
Mesa de Partes de Presidencia

>>> milagros valiente tuya <milvatu30@gmail.com> 17/03/2021 16:39 >>>

[El texto citado está oculto]

SENTENCIAS ANALIZADAS

SENTENCIA 1



1º SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 00163-2014-22-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA : VIDAL VIDAL, IDA MARLENI

IMPUTADOS : LOLI REDUCIENDO, DAYS ALINA

LOLI REDUCIENDO, EDILBERTO JESUS

CARO ROSAS, VICTOR

SANTIAGO TREJO, YUSTIN LUCIANO

LEON LLANQUI, HERMELINDA ELVECIA

REDUCIENDO DE LOLI, EPIFANIA DONATA

MINAYA CHAVEZ, AYDEE LUZ

LOLI REDUCIENDO, MARCO ANTONIO

AGRAVIADO : CALVO ALAMO, JULIAN LEANDRO Y OTROS



SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución Nro. 24

Huaraz, diecinueve de octubre

del año dos mil veinte. -

VISTO Y OIDO: En audiencia pública a través de videoconferencia, la apelación de sentencia, ante la Primera Sala Penal de Apelaciones integrada por los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, magistrados María Isabel Velezmoro Arbaiza, Saby Tarazona León y Karina Gisela Bañez Lock (Directora de Debates); interviniendo, como parte apelante la defensa técnica de los sentenciados, Dr. Lorenzo A. Aguirre Huerta, y como representante del Ministerio Público - el Dr. Edward Rómulo Suárez La Rosa Sánchez, Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash.

ASUNTO:

El recurso de apelación contra la sentencia recaída en la resolución N° 11 de 21 de enero 2019, emitida por el Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huaraz, en el extremo que falla: condenando a los acusados Epifania Donata Reduciendo de Loli, Days Alina Loli Reduciendo, Marco Antonio Loli Reduciendo, Edilberto Jesús Loli Reduciendo, Hermelinda Elvecia León Llanqui, Aydée Luz Minaya Chávez, Víctor Caro Rosas Y Justin Luciano Santiago Trejo, como coautores del delito de Entorpecimiento al Funcionamiento de Servicios Públicos, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 283° del Código Penal, en agravio de Julián Leandro Calvo Álamo, Nancy Petronila Soto Del Castillo, Alfredo Quiróz León, Honorata Flores Rosas, Azucena Digna Ángeles Delgado, Isabel Magda Escolástico Robles De Yanac, Guillermina Mayhuay Díaz, María Manchego Barrientos, Edwin Hidalgo Flores Y Yéssica Ángela Picón Palma; imponiendo a los referidos acusados cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, fijando como período de prueba el plazo de tres años,

23. Finalmente, es menester indicar que el derecho penal es de *última ratio*; esto es, de intervención mínima, referida a la necesidad de restringir al máximo la intervención de la Ley penal, lo que supone que el poder sancionador no debe actuar cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios que sean efectivos para la protección de los principios y normas que rigen la convivencia social; siendo esto así, este Colegiado considera que las circunstancias descritas en la imputación fiscal podrían haberse canalizado en la vía extrapenal, como una conciliación en su sede de amistad, comunidad o justicia de paz debido a que su trascendencia o relevancia solo alcanza y exige tal respuesta; más no desbordar al plano de la legitimidad del derecho penal, en cuanto a su sujeción a los principios de *lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y subsidiariedad*, pues no se puede admitir la criminalización *per se* de ciertas conductas, interponiendo recursos que bien pueden ser resueltos fuera del proceso penal.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos; los miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

- I. **DECLARARON** fundado el recurso de apelación, interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados, por fundamentos propios de esta Sala Superior.

- II. **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución número ONCE del *veintiuno de enero 2020*, en el extremo que falla: condenando a los acusados Epifania Donata Reduciendo de Loli, Daysi Alina Loli Reduciendo, Marco Antonio Loli Reduciendo, Edilberto Jesús Loli Reduciendo, Hermelinda Elvecia León Llanqui, Aydée Luz Minaya Chávez, Víctor Caro Rosas Y Yustin Luciano Santiago Trejo, como coautores del delito de Entorpecimiento al Funcionamiento de Servicios Públicos, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 283° del Código Penal, en agravio de Julián Leandro Calvo Álamo, Nancy Petronila Soto del Castillo, Alfredo Quiróz León, Honorata Flores Rosas, Azucena Digna Ángeles Delgado, Isabel Magda Escolástico Robles De Yanac, Guillermina Mayhuay Díaz, María Manchego Barrientos, Edwin Hidalgo Flores Y Yéssica Ángela Picón Palma; imponiendo a los referidos acusados cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, fijando como período de prueba el plazo de tres años, sujeta a ciertas reglas de conducta y ordena el pago de la reparación civil de la suma de S/ 1000.00; con lo demás que contiene al respecto.

III. REFORMANDOLA: ABSOLVIERON de la acusación fiscal, a los acusados EPIFANIA DONATA REDUCIENDO DE LOLI, DAYSI ALINA LOLI REDUCIENDO, MARCO ANTONIO LOLI REDUCIENDO, EDILBERTO JESÚS LOLI REDUCIENDO, HERMELINDA ELVECIA LEÓN LLANQUI, AYDÉE LUZ MINAYA CHÁVEZ, VÍCTOR CARO ROSAS Y YUSTIN LUCIANO SANTIAGO TREJO, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública – Delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos – Entorpecimiento al funcionamiento de Servicios Públicos, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 183° del Código Penal, en agravio de Julián Leandro Calvo Álamo, Nancy Petronila Soto del Castillo, Alfredo Quiróz León, Honorata Flores Rosas, Azucena Digna Ángeles Delgado, Isabel Magda Escolástico Robles De Yanac, Guillermina Mayhuay Díaz, María Manchego Barrientos, Edwin Hidalgo Flores Y Yéssica Ángela Picón Palma.

IV. ORDENARON al juzgado de origen anule los antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia de este proceso en contra de los mencionados procesados.

V. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE los actuados, al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia superior. *Juez Superior ponente, Karina Gisela Bañez Lock.-*

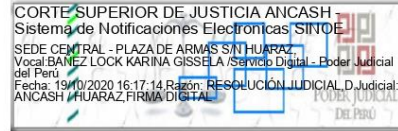
S.S.

VELEZMORO ARBAIZA.

TARAZONA LEÓN

BAÑEZ LOCK

SENTENCIA 2



1º SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 01461-2015-50-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA : MUÑOZ PRINCIPE YOEL TEOFILO

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

DELITO : DESVIO ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS

IMPUTADO : BUENO TADEO, TORIBIO ROMULO

BUENO SANCHEZ, LUIS ENRIQUE

SANCHEZ MORENO, LUISA MIRIAN

AGRAVIADO : MEZARINA PAREDES, GREGORIO EMILIANO



SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 24

Huaraz, diecinueve de octubre
del año dos mil veinte.

ASUNTO:

El recurso de apelación interpuesto por Toribio Rómulo Bueno Tadeo, Luisa Mirian Sánchez Moreno y Luis Enrique Bueno Sánchez, contra la sentencia, contenida en la resolución número diez, de fecha 20 de febrero de 2019, que condena a TORIBIO ROMULO BUENO TADEO, LUISA MIRIAN SANCHEZ MORENO Y LUIS ENRIQUE BUENO SANCHEZ como coautores respectivamente; por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **usurpación** en la forma agravada, previsto y sancionado por el inciso dos y seis del artículo 204 del Código Penal, concordado con los incisos 1, 2 y 4 del artículo 202 (tipo base), en agravio de Gregorio Emiliano Mezarina Paredes, e impone cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, a cumplirse en el establecimiento penal, así como fija la reparación civil en la suma de tres mil soles, monto que deberán abonar los sentenciados a favor del agraviado, y Dispone la restitución del bien, conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal en el plazo de diez días; con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

Fundamentos de la Resolución apelada

1. La resolución impugnada se sustenta esencialmente en los siguientes fundamentos:
 - Los acusados Toribio Bueno Tadeo, Luisa Sánchez Moreno y Luis Bueno Sánchez, han cometido el delito de usurpación agravada, esto es que habrían tomado posesión del terreno denominado Karajirca en independencia Huaraz, la que fuera vendido en los

31. De otro lado, en el acto de la audiencia de apelación, se ha puesto de conocimiento el fallecimiento del imputado Toribio Rómulo Bueno Tadeo; siendo así, con la opinión fiscal, ante tal suceso es de aplicación el numeral 1, del artículo 78 del Código Penal, que establece: "La acción penal se extingue: **1. Por muerte del imputado**, prescripción, amnistía y el derecho de gracia". En ese sentido, verificándose del portal de Consulta del RENIEC, aparece consignado en el registro sobre restricciones: la cancelación por fallecimiento y la fecha del mismo, lo que concuerda con la imagen digital del **Acta de Defunción** hecha llegar por las partes, de quien en vida fue **TORIBIO ROMULO BUENO TADEO**, identificado con DNI N° 31618838, fallecido con fecha 28 de enero de 2020, de padres Toribio Bueno Dextre y Alejandrina Tadeo Basilia, con cincuenta y cinco años de edad, natural de Huaraz-Ancash, según los datos que figuran en dicha acta como del Reniec; por lo que, en atención a la norma antes acotada, debe tenerse por extinguida la acción penal en su contra, y disponerse el archivo de la causa en lo que corresponde al citado imputado.

Por estos fundamentos, por unanimidad, la Primera Sala Penal de Apelaciones, con la intervención de la Juez superior, magistrada Rosana Luna León, *-por inhibición del magistrado José La Rosa Sánchez Paredes-*, abordaron a la siguiente:

DECISIÓN:

I.- DECLARAR la NULIDAD de la sentencia apelada, contenida en la resolución número diez, de fecha 20 de febrero de 2019, que condena a TORIBIO ROMULO BUENO TADEO, LUISA MIRIAN SANCHEZ MORENO Y LUIS ENRIQUE BUENO SANCHEZ como coautores respectivamente; por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación en la forma agravada, previsto y sancionado por el inciso dos y seis del artículo 204 del Código Penal, concordado con los incisos 1, 2 y 4 del artículo 202 (tipo base), en agravio de Gregorio Emiliano Mezarina Paredes, e impone cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, a cumplirse en el establecimiento penal, así como fija la reparación civil en la suma de tres mil soles, monto que deberán abonar los sentenciados a favor del agraviado, y Dispone la restitución del bien, conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal en el plazo de diez días; con lo demás que contiene; e inclusive **NULO** todo lo hecho y actuado a partir del *auto que cita a Juicio oral, a las partes procesales*.

II. DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por muerte, seguida contra el **imputado TORIBIO RÓMULO BUENO TADEO**, en el proceso por **USURPACIÓN** en la forma agravada, y usurpación de aguas, según los hechos que se detallan en el requerimiento acusatorio de la presente causa, en agravio de Gregorio Emiliano Mezarina Paredes; y **DISPUSIERON** el Archivo definitivo del proceso, en lo que corresponde a esta parte.

III. DISPUSIERON que habiendo adelantado opinión el A-Quo, debe remitirse el proceso al Juez llamado por ley, quién deberá renovar el acto procesal afectado, previo nuevo Juicio Oral a convocarse, en atención a los considerandos de la presente resolución. *Juez Superior Ponente Karina Bañez Lock.*

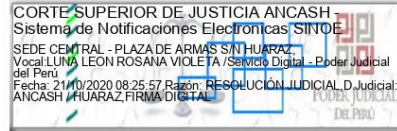
SS.

VELEZMORO ARBAIZA

LUNA LEÓN

BAÑEZ LOCK

SENTENCIA 3



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Segunda Sala Penal de Apelaciones

Expediente : 00368-2019-0-0201-SP-PE-02
Especialista : MUÑOZ PRINCIPE YOEL TEOFILO
Ministerio Público : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
Imputado : LEON VERGARA, MILTON DUCK
Delito : DAÑOS Y USURPACIÓN
Agravado : MAGUIÑA FALETTI, PAULA VICTORIA Y OTROS

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 28

Huaraz, veinte de octubre
De dos mil veinte. -

VISTOS Y OÍDOS: Previa audiencia virtual ante los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ancash, magistrados Nilton Fernando Moreno Merino, Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza y Rosana Violeta Luna León; y luego de la deliberación y voto correspondiente se emite pronunciamiento respecto de los recursos de apelación interpuestos por defensa técnica de la actora civil **Sonia Guadalupe Padilla Maguiña** y el **Titular de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay**.

Ha sido ponente, la Jueza Superior LUNA LEÓN.

I. ANTECEDENTES

1. De la resolución impugnada

Es objeto de impugnación la resolución N° 18, del 22 de agosto de 2019, emitida por la señora jueza del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Recuay, que resuelve *absolver* a **Milton Duck Leon Vergara** de la acusación fiscal formulada en su contra, como autor mediato del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de usurpación con circunstancias agravadas, en grado de tentativa, en agravio de Justino Nicolás Padilla Dúplex, y otros, con lo demás que contiene.

2. Pretensiones impugnatorias

2.1. Del Ministerio Público

La referida sentencia fue rebatida a través del recurso de apelación por parte del Titular de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay, el mismo que fue oralizado por el Fiscal Superior en términos similares, solicitando se declare su nulidad por errónea valoración de la prueba e indebida motivación de los hechos que conllevan a la transgresión de la garantía constitucional de recibir una resolución motivada, para cuyo efecto sostuvo los siguientes agravios:

autorizó la realización de pistas y veredas, y que la destrucción de los cercos se dio en ese afán, es decir, limpiando el terreno donde se construirían las veredas se habría afectado los linderos o cercos de los agraviados, empero no se ha postulado y menos probado por parte de la fiscalía, el ánimo de apropiación por parte del sujeto activo.

En ese orden de ideas, al no estar acreditado ese elemento subjetivo distinto del dolo que exige el tipo penal imputado, el delito atribuido no se ha configurado.

17. Finalmente, conviene precisar que, si bien el tipo penal es atribuido en grado de tentativa, mal haríamos en considerar que, la conducta desplegada se frenó en la alteración de linderos sin llegar a la apropiación del bien. La razón radica en que, el tipo penal en cuestión exige que, desde el inicio de la ejecución en ánimo del agente sea “la apropiación total o parcial del bien”, lo que como se señala una vez más, la imputación no contiene dicha proposición fáctica, y menos existen medios de prueba que lo sostengan, por lo que el comportamiento resulta atípico y por tanto imposible su consumación, en cualquier grado.
18. De acuerdo a todo lo abordado, corresponde declarar infundada las apelaciones y estando a que la recurrida resuelve por la absolución del acusado, confirmar el extremo resolutive, incidiendo que los fundamentos que lo sostienen son propios de la sala revisora.

III. DECISIÓN

Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, miembros de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad, resuelven:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la defensa de **Sonia Guadalupe Padilla Maguiña** y el **Titular de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay**, *en consecuencia*:
2. **CONFIRMAR** la resolución N° 18, del 22 de agosto de 2019, que resuelve *absolver* a **Milton Duck Leon Vergara** de la acusación fiscal formulada en su contra, como autor mediato del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de usurpación con circunstancias agravadas, en grado de tentativa, en agravio de Justino Nicolás Padilla Dúplex, y otros, **por fundamentos propios de la Sala**.
3. **ORDENARON** la devolución de los actuados culminado sea el trámite en esta instancia. *Notifíquese*. -

SS.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

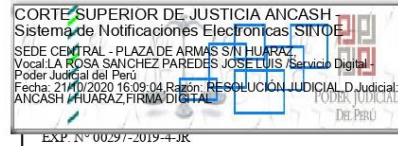
Segunda Sala Penal de Apelaciones

MORENO MERINO
SANCHES EGUSQUIZA
LUNA LEÓN

SENTENCIA 4



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH



DEMANDANTE : 00297-2019-4-0201-JR-PE-02
DEMANDADO : MUÑOZ PRÍNCIPE YOEL TEÓFILO
REPRESENTANTE : GÓMEZ RIVERA, NOLA MAGDINA
DEFENDIDO : MACEDO MESA, WILMER DAVID
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD
ACTO DE PROCESO : RECONVICCIÓN

SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA CONDENA



Resolución N° 15
 Huaraz, veintiuno de octubre
 del año dos mil veinte.-

VISTOS Y OÍDOS:



Concurriendo en audiencia privada, mediante videoconferencia, la impugnación formulada por la defensa técnica del imputado **Wilder David Macedo Mesa**, contra la sentencia contenida en la resolución N° 07 de 14 de noviembre de 2019, pedido por los señores jueces que conforman el Juzgado Penal Colegiado Interprovincial de Huaraz, que condenó al recurrente como autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales T.M.A.G., y como tal se le impuso 30 años de pena privativa de libertad, pena de inhabilitación, tres mil soles por concepto de reparación civil, tratamiento terapéutico, pago de costas, entre otros; tal como se desprende del registro de audiencia que antecede.

Ha sido ponente el Juez Superior La Rosa Sánchez Paredes

ANTECEDENTES

Requerimiento de acusación

1.- El representante de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, mediante escrito de 30 de mayo de 2019, presentó requerimiento de acusación en contra de Wilmer David Macedo Mesa, a quien atribuyó los siguientes hechos circunstanciados:

“Circunstancias Precedentes: El 06 de febrero de 2019, luego de una misa de honras, la menor agraviada de iniciales T.M.A.G. (13) y sus familiares, se constituyeron al local denominado “Los Jardines”, ubicado en la Av. Confraternidad Este S/N - Huaraz, con la finalidad de almorzar y departir en una fiesta, es así que, a las 17:30 horas aproximadamente Luci Amante Gomes hermana mayor de la agraviada, le pidió a su hermana menor T.M.A.G. (13) que fuera con sus menores hijos de 08 y 03 años a su casa, sito en el Barrio de Antaoco del Distrito de Independencia - Huaraz, con la finalidad de que los cuide.

Circunstancias Concomitantes: Por lo que, al promediar las 20:00 horas la menor de iniciales T.M.A.G. (13) dentro del domicilio de su hermana Luci Amante Gómez, daba de comer a su sobrina de iniciales N.C.A (03), momento en que Wilmer David Macedo Mesa cuñado de la agraviada, ingresó por el techo hacia la verja del referido domicilio, abriéndole la puerta principal el menor de iniciales R.A.C. (08), instante en que la sobrina

54.- Siendo ello así, los fundamentos expresados por los Jueces de primera instancia, en su sentencia, son acordes a las exigencias constitucionales de una **debida motivación**, pues su contenido permite dar a conocer los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de su decisión. Aunado a ello es menester, apuntar, que ya el Tribunal Constitucional ha establecido, que la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido, pues se debe expresar de modo claro, entendible y suficiente – más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión- las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adoptar su decisión -no hace falta, por cierto, que entre a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle una argumentación racional ajustada al tema de debate; exigencia que ha sido debidamente cumplida, pues de la sentencia venida en apelación se verifica que ésta se encuentra ajustada a derecho y cumple con los presupuestos mínimos de argumentación en las que se ha fundamentado la decisión dictada, respecto a responsabilidad penal atribuida al sentenciado; por lo que la misma debe ser confirmada por esta instancia superior en todos sus extremos.

Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad abordaron a la siguiente:

DECISIÓN JUDICIAL

- I.** Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del imputado Wilder David Macedo Mesa, contra la sentencia contenida en la resolución N° 07 de 14 de noviembre del 2019.
- II.** En consecuencia **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de 14 de noviembre del 2019, expedido por los señores jueces que conforman el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, que condenó a Wilder David Macedo Mesa como autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173º del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales T.M.A.G., y como tal se le impuso 30 años de pena privativa de libertad, pena de inhabilitación, tres mil soles por concepto de reparación civil, tratamiento terapéutico, pago de costas, entre otros; con lo demás que contiene.
- III.** **ORDENARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen, cumplido sea el trámite en esta instancia. **Notifíquese y Oficiése.-**

SS.

VELEZMORO ARBAIZA



CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE
ANCASH

PRIMERA SALA PENAL
DE APELACIONES
EXP. N° 00297-2019-4-JR

LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES

BAÑEZ LOCK

SENTENCIA 5



CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
ANCASH



EXPEDIENTE : **00812-2017-63-0201-JR-PE-01**
 ESPECIALISTA : **MUÑOZ PRÍNCIPE YOEL TEÓFILO**
 AUTADO : **NORABUENA LLIUYA, JOSE Y OTRA**
 TITO : **USURPACIÓN AGRAVADA**
 RAVIADO : **ROSAS SILVERIO, DANIEL CLAUDIO**

SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA LA CONDENA



Resolución N° 31
 Huaraz, siete de octubre
 del año dos mil veinte.-



CONVENCIONADO:
 Convencido en audiencia pública mediante video conferencia, la impugnación
 formulada por la defensa técnica de **Armanda Josefina Silverio Broncano**,
 contra la sentencia contenida en la resolución N° 20 de 15 de octubre de 2019,
 mediante la cual, se le condenó como coautora del delito contra el patrimonio –
 usurpación agravada, previsto y sancionado en el inciso 2 del artículo 202° con la
 agravante del numeral 2) del artículo 204° del Código Penal, en agravio de Daniel
 Claudio Rosas Silverio; tal como se desprende del registro de audiencia que
 antecede.

Interviene como ponente el Juez Superior LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES

ANTECEDENTES

1.- La representante de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, presentó requerimiento de acusación contra José Norabuena Lliuya y Armanda Josefina Silverio Broncano, por el delito contra el patrimonio – usurpación agravada, en agravio de Daniel Claudio Rosas Silverio, atribuyéndoles los siguientes hechos:

El día 11 de octubre de 2016 las personas de JOSÉ NORABUENA LLIUYA y ARMANDA JOSEFINA SILBERIO BRONCANO han despojando parcialmente al señor Daniel Claudio Rosas Silverio, de la posesión del predio denominado Santa Pachán - Centro Poblado de Unchus- distrito de Independencia- provincia de Huaraz, retirado el cerco que el denunciante había colocado durante la diligencia de lanzamiento el día 05 de setiembre de 2016.

Circunstancias Precedentes: La circunstancia precedente se circunscribe que con fecha 05 de Julio de 2016, el Primer Juzgado Civil de Huaraz, mediante Resolución N° 43 - Exp. N° 836-2011, resuelve habilitar día y hora para la diligencia de Lanzamiento, siendo que el 05 de septiembre de 2016. a las 10: 36 de la mañana se realizó el lanzamiento del predio ubicado a cincuenta metros de la carretera Unchus, pasando por un pasaje de

aprecia que los sujetos procesales mantuvieron dos procesos judiciales en la vía civil, con pronunciamiento final a favor del agraviado, a quien mediante diligencia de lanzamiento el 05 de setiembre de 2016 se le hizo entrega de dicho bien; hecho que la recurrente tuvo conocimiento, por ende no es amparado su alegación de falta de dolo, reclamando que dicho terreno era de propiedad de su madre, pues tenía pleno conocimiento que la autoridad judicial había declarado el mejor derecho de propiedad a favor de María Silverio Rojas quien fue representada por el agraviado Daniel Claudio Rosas Silverio, descartándose con ello que haya actuado bajo la creencia de estar amparada en el ejercicio legítimo de un derecho, y como tal, contrariamente se evidencia conocimiento y voluntad de usurpar un terreno que no les correspondía.

22.- Se advierte del fáctico, que el empleo de violencia en el caso de autos, es atribuida por el Ministerio Público, no al agraviado como tal, sino sobre objetos, como es el caso de haber retirado los palos de madera y los alambres de púas que servía de cerco perimétrico, removieron la tierra con los sembrío de cebada y chocho plantados por el agraviado, para luego sembrar maíz, despojando de esta manera de la posesión que ejercía Daniel Claudio Rosas Silverio de una sección del terreno con U. C N° 18282, ubicado en el sector Unchus, distrito de Independencia, provincia de Huaraz.

23.- La Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de casación N° 259-2013/Tumbes, en atención a sus fundamentos jurídicos 4.5 y 4.6, vía interpretación se ha determinado que la violencia a la que hace referencia el inciso 2, del artículo 202 del Código Penal –incluso antes de su modificatoria-, puede ser ejercida contra las personas como contra los bienes integrantes del inmueble de modo que con ella se despoje de la posesión del mismo, conforme suscitó en el caso de autos, concurriendo así este elemento objetivo, ergo el agravio no es amparado, debiendo este Tribunal Superior, confirmar la venida en grado en el extremo cuestionado, pues en mérito a los medios probatorios actuados en juicio oral y valorados con posterioridad, se logró desvirtuar el principio de presunción de inocencia que asistía a la recurrente.

24.- Una acreditación de posesión administrativa así como el cambio de uso de rural a expansión urbana reiterada oralmente por el abogado de la apelante, no es oponible a lo resuelto en dos procesos civiles amparados en favor del agraviado; debiendo cesar en definitiva la actitud intransigente, temeraria, irracional y rebelde de los ahora condenados.

Por los fundamentos expuestos los Jueces Superiores que integran la Primera Sala Penal de Apelaciones, POR UNANIMIDAD, emiten la siguiente:

DECISIÓN JUDICIAL

I. DECLARARON INFUNDADO en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Armanda Josefina Silverio Broncano, contra la sentencia contenida en la resolución N° 20 de 15 de octubre de 2019.



CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
ANCASH

PRIMERASALA
PENAL DE APELACIONES
EXP. N° 00812-2017-63-JR

- II. CONFIRMARON**, la sentencia contenida en la resolución N° 20 de 15 de octubre del 2019, emitida por el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, en el extremo que condenó a Armanda Josefina Silverio Broncano, como coautora del delito contra el patrimonio – usurpación agravada, previsto y sancionado en el inciso 2 del artículo 202° con la agravante del numeral 2) del artículo 204° del Código Penal, en agravio de Daniel Claudio Rosas Silverio, con todo lo demás que ella contiene.
- III. ORDENARON** la devolución de actuados al juzgado de origen, cumplido sea el trámite en esta instancia.-**Notifíquese y ofíciense.**

SS.

VELEZMORO ARBAIZA

LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES

BAÑEZ LOCK

SENTENCIA 6

EXP. N° 00563-2014-35-0201-JR-PE-01
Especialista : Medina Cadillo Renzo Paolo.
Demandado : Mezarina Retuerto, Jaime.
Delito : Robo Agravado.
Agravado : Valverde Guzman, Ronald Jhonatan.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 25
Huaraz, veinticuatro de agosto
de dos mil veinte.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, ante el Colegiado de la Sala Mixta de Emergencia de Ancash, bajo la Presidencia del Juez Superior (T) Nilton Fernando **Moreno Merino**, e impugnado por los Magistrados Rosana Violeta **Luna León** y Saby Percy **Tarazona León**, quien asume la competencia, a fin de atender la impugnación formulada por el abogado de la defensa de Jaime Mezarina Retuerto de fecha 22 de enero de 2019, conforme fluye del registro efectuado mediante acta de audiencia que antecede; **CONSIDERANDO**

I. PARTE EXPOSITIVA

Resolución recurrida

- 1.1. Es objeto de impugnación, la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, contenida en la resolución N° 55 del 19 de diciembre de 2019, que resuelve:

"[Condenar al acusado Jaime Mezarina Retuerto... como coautor del delito Contra el Patrimonio, en la Modalidad de Robo Agravado, delito previsto en el artículo 188°, concordante con los incisos 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de Celso Fernández Huaranca y Ronald Jhonatan Valverde Guzman,... se le impone la pena privativa de libertad efectiva de (18) dieciocho años y (08) meses...]"

Tal decisión se sustenta, entre otros argumentos, en lo siguiente:

- a. Se ha acreditado que con fecha 04 de noviembre del año 2013 a horas 03.00 de la tarde, cuando los agraviados Celso Fernández Huaranca y Ronald Jonathan Valverde Guzmán transitaban en el interior de un vehículo camión, por inmediateces del puente de Llamac que va hacia el Distrito de San Luis – Pomabama y un cruce que va con dirección al Distrito de Yanama - Provincia de Yungay- Departamento de Ancash, fueron asaltados por 05 sujetos provistos de armas de fuego, quienes luego de golpearlos le sustrajeron sus pertenencias que traían consigo y las que se encontraban dentro del vehículo en el cual se desplazaban.
- b. Con la prueba personal consistente en la declaración del agraviado Celso Fernández Huaranca, se ha acreditado la existencia del dinero despojado a los agraviados y los accesorios del vehículo camión en el cual se transportaban dichos agraviados, por cuanto si bien es cierto no fue recuperado o no se pudo precisar quién de los delincuentes poseía el dinero sustraído, empero al ser intervenido el acusado Jaime Mezarina Retuerto a éste se le encontró cierta cantidad de dinero, además se recuperó el televisor

suscitados los hechos. En tal sentido, la versión que esgrime el apelante, deben ser considerados como meros argumentos de defensa.

En tal sentido, reiteramos que la valoración de la actuación probatoria, a mérito del cual se expidió sentencia condenatoria, resulta ser adecuadamente justificada, en la medida que se ha explicitado los criterios fácticos y jurídicos tomados en cuenta en la evaluación y compulsión - *tanto individual como conjunta*- de las pruebas actuadas en juicio oral, bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, que permiten a este colegiado y a las partes del proceso, conocer las razones tomadas en cuenta para fundamentar la condena, argumentos que llevado a cabo la respectiva audiencia de apelación mantienen plena vigencia, en tanto que ellas tienen entidad para enervar la presunción de inocencia que le asiste al recurrente.

- 2.13. Finalmente, sostiene el apelante, que en el caso que nos ocupa se ha establecido la existencia del delito continuado, pero curiosamente al ser absuelto su patrocinado, éste ha sido condenado a doce años de pena privativa de libertad, por lo que con esta sentencia que no se encuentra arreglada a Ley, se le causa un daño irreparable, en la medida de que se aumenta la pena.

No obstante, sobre ello, el recurrente no expresa mayores argumentos tendientes a su justificación, es decir en que medida en concreto, la dosificación de la pena impuesta por el colegiado de primera instancia sería contrario a derecho, específicamente contrario al principio de legalidad, más aún, cuando en la fundamentación respectiva, éste colegiado a referido que en el presente caso opera la figura de delito continuado, sobre el cual en concreto el apelante no ha negado la existencia de dicha figura, y si ello es así, resulta que la pena impuesta se encuentra bajo los márgenes de legalidad que establece el artículo 49º del Código Penal.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, por *unanimidad*, la Sala Mixta de Emergencia de Huaraz, emitieron la siguiente,

DECISIÓN:

- I. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el acusado Jaime Mezarina Retuerto a través de su defensa técnica, mediante escrito del 22 de enero de 2019.
- II. **CONFIRMARON** la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, contenida en la resolución N° 55 del 19 de diciembre de 2019, que resuelve: *"[Condenar al acusado Jaime Mezarina Retuerto... como coautor del delito Contra el Patrimonio, en la Modalidad de Robo Agravado, delito previsto en el artículo 188°, concordante con los incisos 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de Celso Fernandez Huaranca y Ronald Jhonatan Valverde Guzman,... se le impone la pena privativa de libertad efectiva de (18) dieciocho años y (08) meses...]"*; con lo demás que contiene.-
- III. **ORDENARON** su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia.- **Juez Superior ponente, Saby Percy Tarazona León.**

S.S.
MORENO MERINO
LUNA LEÓN



CORTE
SUPERIOR DE
JUSTICIA DE
ANCASH

SALA MIXTA
DE EMERGENCIA DE ANCASH
EXP. N° 00563-2014-35-0201-JR-PE-01

TARAZONA LEÓN (D.D.)

**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Yo: Valiente Tuya Celia Milagros, con documento nacional de identidad N° 42457669; estudiante del Primer Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaro Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 1 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, 1 Docente Universitario de la Universidad César Vallejo, 1 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**La Criminología Y Su Aplicación En Los Casos Penales Judiciales, En Los Juzgados Unipersonales De Huaraz, Entre Los Años 2019-2020**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 21 días del mes de mayo del año 2021.



Valiente Tuya Celia Milagros
D.N.I. N°42457669

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **"La Criminología y Su Aplicación En Los Casos Penales Judiciales, En Los Juzgados Unipersonales De Huaraz, entre los Años 2019-2020"**.

En ese sentido, los participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 1 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, 1 Docente Universitario de la Universidad César Vallejo, 1 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.



